

FORMATO INFORME PERIÓDICO DE SUPERVISIÓN Y RECIBO A SATISFACCIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN			 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía		Ministerio de Minas y Energía Origen: DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Rad: 3-2024-048302 19-12-2024 07:28:18 AM Anexos: 0 FOLIOS Destino: GRUPO DE GESTION FINANCIERA Y CONTABLE Serie:					
					GF-F-31		07-06-2023		V-5	
FUENTE DE FINANCIACIÓN	PRESUPUESTO NACIONAL		X		REGALIAS				FECHA	19/12/2024
DEPENDENCIA	DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA		NÚMERO DE PAGO	11	DE	11	MES O PERIODO A PAGAR	Diciembre-2024		
INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA BÁSICA DEL CONTRATO										
NOMBRE / RAZON SOCIAL	DUEÑAS VEGA NELSON JAVIER		IDENTIFICACIÓN C.C.	79.910.949	PLAZO EJECUCION DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO		08/02/2024		
CONTRATO	GGC-0231-2024					FECHA TERMINACIÓN		31/12/2024		
USOS PRESUPUESTALES	A-02-02-02-008-002-01					FECHA PRÓRROGA				
DESCRIPCION USO PRESUPUESTAL	SERVICIOS JURÍDICOS									
E-MAIL INSTITUCIONAL	njduenas@minenergia.gov.co		E-MAIL PERSONAL	nelsonduenas@msn.com			LUGAR DE EJECUCIÓN	BOGOTA D.C.		
OBJETO DEL CONTRATO	Prestar servicios profesionales a la DEE apoyando jurídicamente la estructuración, ejecución y seguimiento de regulación, política pública en proyectos, temáticas del sector, apoyo en temas legislativos y de supervisión									
INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO										
ITEM	NUMERO R.P.		VALOR A UTILIZAR \$		RUBRO PRESUPUESTAL			SUB UNIDAD EJECUTORA		
1	38224		14.000.000,00		C-2102-1900-18-40301C-2102025-02			21-01-01-000		
TOTAL			14.000.000,00							
VALOR DEL CONTRATO										
VALOR INICIAL	154.000.000,00		VLR. MODIFICACIÓN		0,00		VALOR TOTAL		154.000.000,00	
PAGOS ACUMULADOS + ESTE PAGO	136.733.333,00		SALDO POR PAGAR		17.266.667,00		% EJECUCIÓN		88,79 %	
FORMA DE PAGO	El valor total del contrato se pagará al contratista mes calendario vencido, sobre la base de honorarios mensuales por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) M/CTE, incluidos todos los impuestos, tasas o contribuciones a las que haya lugar, así: a. Un primer pago proporcional a los días de efectiva prestación del servicio a partir de la fecha de inicio del contrato y hasta el último día del primer mes de ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar. b. Pagos sucesivos mensuales, iguales, por el valor de los honorarios mensuales, por el tiempo que se extienda la ejecución del contrato o proporcional al tiempo de efectiva prestación del servicio, si a ello hubiere lugar. c. y/o un último pago proporcional a los días de efectiva prestación del servicio durante el último mes de ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar.									
PAGOS POR PERIODOS										
1	2	3	4	5	6					
10,733,333.00 - PAGADO	14,000,000.00 - PAGADO	14,000,000.00 - PAGADO	14,000,000.00 - PAGADO	14,000,000.00 - PAGADO	14,000,000.00 - PAGADO					
7	8	9	10	11	12					
14,000,000.00 - PAGADO	14,000,000.00 - PAGADO	14,000,000.00 - PAGADO	14,000,000.00 - FACTURADO	14,000,000.00 - FACTURADO	0.00					



(APROBÓ)nmrey,

OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS , JURÍDICAS Y TÉCNICAS SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO					
Se certifica que el contratista presentó el informe de actividades requerido de acuerdo a lo establecido en el contrato de prestacion de servicios					
En calidad de supervisor del contrato, manifiesto que el contratista cumplio a satisfacción y dentro de los terminos contractuales con las obligaciones establecidas . Que la supervisión se llevo a cabo conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993. Ley 1474 de 2011 y el Manual de contratación Pública del Ministerio de Minas y Energia y/o las normas que las modifiquen o sustituyan. Igualmente certifico que el contratista dio cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre el regimen de seguridad social, conforme a lo señalado en el articulo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demas normas que regulan la materia, y cumplio con los aportes a salud,pensión, y riesgos profesionales.					
AUTORIZACIÓN DE PAGO SUPERVISOR					
NOMBRE DEL SUPERVISOR	NELSON MAURICIO REY PENA	C.C	1022331685	CARGO	DIRECTOR TECNICO 100 -21



(APROBÓ)nmrey,

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79910949
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL: NELSON JAVIER DUENAS VEGA
CIUDAD/MUNICIPIO: BOGOTA DISTRITO CAPITAL DEPARTAMENTO: BOGOTA - DISTRITO CAPITAL
DIRECCIÓN: CRA 45 NO. 128D-20 APT. 108 TELÉFONO: 2200300
TIPO APORTANTE: 02-INDEPENDIENTE CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA: PRIVADA ACTIVIDAD ECONOMICA: Comercio al por mayor de
FORMA DE PRESENTACIÓN: ÚNICO
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA): NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA: 7950732657 TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN MES: noviembre PERIODO COTIZACIÓN MES: noviembre
OTROS SUBSISTEMAS: AÑO: 2024 SALUD: AÑO: 2024
DÍAS DE MORA: 5
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd): 2024/12/16 NÚMERO AUTORIZACIÓN: 1131376864

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL

TOTALES
COTIZANTES TOTAL

PENSIÓN

ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
900336004	25-14	25-14 COLPENSIONES	1	\$ 955.200	
SUBTOTAL:			1	\$ 955.200	

SALUD

ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
860066942	EPS008	EPS008-COMPENSAR	1	\$ 702.400	
SUBTOTAL:			1	\$ 702.400	

RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
860011153	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1	\$ 29.400	
SUBTOTAL:			1	\$ 29.400	

VALOR SIN MORA:	\$ 1.681.300
VALOR MORA:	\$ 5.700
TOTAL PAGADO:	\$ 1.687.000

PAGO No.			PERIODO A PAGAR	Desde (dd/mm/aa)	Hasta (dd/mm/aa)	FECHA PRESENTACIÓN DEL INFORME	DD	MM	AA
11	DE	11		01/dic/2024	31/dic/2024		17	12	2024
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO									
Nombre/ Razón Social	NELSON JAVIER DUEÑAS VEGA			No. Identificación C.C o C.E	79.910.949	Contrato No.			
				NIT		GGC-231/2024			
Objeto del Contrato	Prestar servicios profesionales a la DEE apoyando jurídicamente la estructuración, ejecución y seguimiento de regulación, política pública en proyectos, temáticas del sector, apoyo en temas legislativos y de supervisión.								
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS									
OBLIGACIONES Y/O ACTIVIDADES Conforme se establecen en el Contrato					AVANCES Y LOGROS DEL MES (relacionar en cada obligación y/o actividad si cuenta con evidencia de cumplimiento en el link del informe cargado en SECOP II o indicar donde reposa la misma)				
1	Apoyar a todos los Grupos de trabajo de la Dirección de Energía Eléctrica en la formulación, modificación y aplicación de la regulación y reglamentación del sector de energía eléctrica.				- Revisión informe presentado por FENOGE: diagnósticos realizados a las 530 SSFVI en la isla de Providencia. - Revisión memorando: Distribución de subsidios a GENSA correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2024, y pago parcial del cuarto trimestre de 2024 por la prestación del servicio de energía en bahía Solano, Bahía Cúpica y Mitu. (Radicado No.: 3-2024-045206 Fecha: 06-12-2024). - Revisión memorando: Distribución de subsidios cedidos a CEDENAR				

		cabecera municipal de Puerto Leguízamo, correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2024, y pago parcial del cuarto trimestre de 2024. (Radicado No.: 3-2024-045204 Fecha: 06-12-2024).
	Acompañar jurídicamente a la Dirección de Energía Eléctrica en las actividades que tienen relación con los programas y proyectos, correspondientes a los proyectos de inversión del Ministerio u otros mecanismos de financiación y/o ejecución de proyectos de energía eléctrica.	• Elaboré oficio en cumplimiento de acuerdo de consulta previa Sentencia T-333 de 2022, dirigido a MinInterior a EEDAS. Compromisos consulta previa comunidad de Providencia. Sentencia T 333 de 2022. Valor subsidio pesca industrial. (Radicado No.: 2-2024-044288 Fecha: 09-12-2024). • Atendí reunión balance Financiero SOPESA / Revisión Documento (Jue 12/12/2024, 'de' 9:00 a 9:30). • Elaboré borrador de Otrosí al Convenio GGC 453 de 2022, celebrado entre ECOPETROL y el MME, para la construcción fel ECOPARQUE de Providencia. • Atendí reunión con ECOPETROL: revisión otrosí convenio ecoparque Providencia (Jue 12/12/2024, 'de' 14:00 a 15:30). Actividades programadas a Dic. 31 • Atender reunión seguimiento mensual para el cumplimiento de la obligación de la planta de residuos sólidos RSU, en el marco del contrato de concesión de San Andrés 067 de 2009 (20/12/2024, 'de' 10:00 a 12:00).

3	Realizar recomendaciones jurídicas de las estrategias jurídicas que se deben adoptar en las diferentes situaciones que se sometan a revisión respecto de los fondos FSSRI, FAER, FAZNI, PRONE u otros mecanismos para financiación y/o ejecución de proyectos de energía eléctrica.	• Elaboré consulta a SAF, dentro del proceso de enajenación de activos en desuso de propiedad del MME a una entidad territorial, respecto al estado de depreciación de activos de centrales térmicas de Guapi (Contrato GGC-102 de 2015), con el fin de aplicar el artículo 29 de la Ley 2099 de 2021. • Elaboré modelo de estudios previos para la transferencia de activos en desuso (plantas eléctricas), bajo esquema de donación a entidades territoriales en aplicación del artículo 29 de la Ley 2099 de 2021. • Elaboré análisis de la aplicación del artículo 29 de la Ley 2099 de 2021, para la donación de plantas de energía en desuso a entidades territoriales. • Atendí reunión revisión modelo de contrato de donación (Jue 12/12/2024, 'de' 10:00 a 11:00).
4	Elaboración y/o revisión oportuna de las respuestas a los requerimientos que se formulen a nivel interno, así como los diferentes entes de control relacionados con temáticas del sector de energía eléctrica.	• Proyecté oficio relacionado con Derogatoria de Resolución 181991 de 2009, por medio de la cual se señaló el monto de la remuneración de los predios afectados - Hidroituango. Radicado No.: 2-2024-045803 Fecha: 16-12-2024. • Elaboré memorando traslado requerimiento de la Contraloría General de la República, de documentos de la EMPRESA DE

		ENERGÍA DEL AMAZONAS ESP S.A. (EEASA) EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 800.033.623-2, radicado con el número 1-2024 053439 del 27 de noviembre de 2024 (Radicado No.: 3-2024-047023 Fecha: 16-12-2024).
5	Brindar acompañamiento jurídico a la Dirección de Energía Eléctrica y a cada uno de los Grupos de trabajo en la interpretación, análisis y aplicación de la regulación del sector eléctrico colombiano para el desarrollo de proyectos e iniciativas relacionadas con los fondos FSSRI, FAER, FAZNI y PRONE u otros mecanismos para financiación y/o ejecución de proyectos de energía eléctrica.	No requerida este mes.
6	Asistir a todas las reuniones y/o mesas de trabajo que tengan como temática aspectos del sector de energía eléctrica, en los casos especiales que dadas las condiciones del país sea permitidos y asistir de manera presencial cuando sea requerido por el supervisor del contrato o quien este designe.	- Atendí a todas las reuniones relacionadas en el presente informe. - Programada: Reunión general de supervisión - Presencial (Mié 18/12/2024, 'de' 9:00 a 12:00).
7	Apoyar a la Dirección de Energía Eléctrica en la administración, revisión y evaluación de proyectos de eficiencia energética.	No requerida este mes.
8	Apoyar y acompañar jurídicamente a la Dirección de Energía Eléctrica en la estructuración y/o implementación de estrategias y/o regulación tendiente a impulsar la transformación energética.	No solicitada.
9	Emitir recomendaciones jurídicas relacionadas con planes, programas y proyectos ejecutados a través de los fondos	Presenté recomendaciones jurídicas sobre pasos a seguir respecto a

	FAER, FAZNI y PRONE u otros mecanismos para financiación y/o ejecución de proyectos de energía eléctrica.	contrato GGC-102-2015, cuyo objeto es "Transferir por parte de la Nación - Ministerio de Minas y Energía a GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. - GENSA S.A. E.S.P., los bienes constitutivos de la Central Térmica de Guapi Cauca, relacionados en los Anexos No. 1 y 2, que forman parte integral del presente Contrato para su respectiva administración. operación y mantenimiento. • Atendí reunión DEE-OAJ: Análisis contratos Gensa (Lun 16/12/2024, 'de' 10:00 a 11:00). • Revisé informe ejecutivo de sobre estado contratos ASE de San Andrés y Amazonas: obras recibidas durante el año (número de usuarios beneficiados), Relación de contratos suspendidos y en ejecución, Relación de contratos con criticidad y riesgo de no ejecución, Próximos vencimientos de cronogramas (énfasis en primer trimestre del 2025), Contratos con radicación de presunto incumplimiento.
10	Apoyar y brindar acompañamiento jurídico a la Dirección de Energía Eléctrica en temáticas asociadas al marco y/o régimen tarifario.	• Revisé memoria justificativa de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución número 181272 del 5 de agosto de 2011", cuyo objeto es determinar el subsidio para usuarios en el área de servicio exclusivo del Amazonas, a partir de FNCER.

11	Apoyar jurídicamente en los trámites necesarios para la expedición de los reglamentos técnicos.	No requerida este mes.
12	Brindar apoyo jurídico en la supervisión de contratos, cuando así se le requiera.	- Revisé informe de actividades de contratista Kent Duffis. - Revisé informe de actividades de contratista Alexander Díaz.

OBLIGACIONES GENERALES		
OBLIGACIONES Y/O ACTIVIDADES Conforme se establecen en el Contrato		AVANCES Y LOGROS DEL MES
1	Presentar dentro del plazo establecido cada uno de los informes de gestión y actividades contra los que se realizará cada uno de los pagos	Se presenta informe de actividades del mes respectivo.
2	Cumplir con las directrices del Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio de Minas y Energía.	Se ha cumplido con las directrices del Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio de Minas y Energía.
3	Asistir y participar en las reuniones de trabajo que sean programadas por el supervisor del contrato y que se le requiera en cumplimiento del objeto contractual	Se han asistido a las reuniones virtuales y presenciales requeridas por el supervisor del contrato.
4	Mantener la información actualizada y organizada, en los sistemas de información del Ministerio.	Se mantiene actualizada la información requerida en los sistemas de información digital del Ministerio.
5	Gestionar oportunamente los trámites, documentos o asignaciones que le sean realizadas a través de los diferentes aplicativos institucionales, manteniendo actualizadas sus bandejas en cada uno de ellos, particularmente en el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo ARGO recibir, registrar, gestionar y responder por dicho medio las	Se realizaron las diferentes gestiones requeridas y asignadas durante el mes, cumpliendo con los términos establecidos para dichos trámites.

	asignaciones realizadas dejando traza de sus actuaciones.	
6	Abstenerse de divulgar total o parcialmente la información entregada por el Ministerio o a la cual accede en ejercicio de su calidad contractual a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o compañías privadas. En caso de ser necesario la entrega de Información a cualquier autoridad se debe cumplir con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información, previa notificación al MINISTERIO, con el fin de que ésta pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes, si a ello hubiere lugar.	Se cumplió con la obligación indicada.
7	Suscribir a la firma del Acta de inicio el acuerdo de confidencialidad.	Se suscribió el acta de inicio el día 08 de febrero de 2024.
8	Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con la normativa vigente.	Se acredita mediante anexo el pago de aportes al sistema de seguridad social correspondiente al periodo de cobro.
9	Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean utilizados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, y que sea de propiedad del Ministerio de Minas y Energía.	Se cumplió con la obligación indicada.
10	Informar a la entidad la administradora de riesgos laborales, a la cual se encuentra afiliado para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato (inciso 2 del artículo 9 del Decreto 723 de 2013).	Se cumplió con la obligación descrita al momento de suscribir el contrato, estando debidamente afiliado a la ARL.
11	Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Ministerio, a través del supervisor del contrato.	Se cumplió con la obligación descrita
12	Desplazarse al lugar en que se requiera la prestación del servicio (siempre que sea diferente al lugar de ejecución del contrato), en cumplimiento del objeto contractual, en caso de que aplique	La labor estipulada en esta obligación no fue solicitada para el presente periodo.
13	Responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.	No se generó ningún requerimiento contractual que amerite responder civil y penalmente

14	Mantener actualizada la hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP.	Se cumplió con la obligación descrita
15	Informar al Ministerio sobre la variación sobre su régimen tributario, que se presente durante la ejecución del contrato.	La obligación no se presentó para el periodo actual
16	Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones del contrato, que permitan dar trámite los pagos en los tiempos establecidos por el Ministerio.	Se cumplió con la obligación descrita
17	Presentar las cuentas de cobro o facturas según corresponda de acuerdo con los términos establecidos en la forma de pago del contrato.	Se cumplió con la obligación descrita
18	Cargar los informes de manera mensual que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales en la plataforma transaccional de Colombia Compra Eficiente SECOP II.	Se cumplió con la obligación descrita
19	Entregar al finalizar el contrato un backup con toda la información adelantada durante la ejecución del mismo.	Back up puede encontrarse en enlace: https://minenergiacol-my.sharepoint.com/personal/njduenas_minenergia_gov_co/_layouts/15/viewer.aspx?source doc={e50b4327-b0ae-46cd-99a4-931b3a208a74}
20	Efectuar a través del supervisor del contrato la entrega de los bienes de propiedad del Ministerio de Minas y Energía que fueron asignados durante la ejecución del contrato de conformidad con el Manual para el manejo de los bienes de propiedad del Ministerio de Minas y Energía y tramitar con el Grupo de Servicios Administrativos la correspondiente paz y salvo.	La labor no se ejecutó durante este periodo
21	Devolver el carnet de identificación como contratista	No se cuenta con carnet de contratista
22	Cumplir con los lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo para Contratistas, Subcontratistas y Proveedores de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, la Resolución 042 0331 de 2019 del	Se cumplió con los lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo para Contratistas

	Ministerio de Minas y Energía y demás normas concordantes sobre la materia para lo cual se deberá diligenciar el Anexo: Compromiso del contratista, subcontratista o proveedor en seguridad y salud en el trabajo del Manual de contratistas y proveedores para el funcionamiento del SGSSTE	
23	Constituir la garantía de cumplimiento y mantenerla vigente durante la ejecución del contrato, cuando sean requerida	Se constituyó garantía de cumplimiento tal cual fue exigido.
24	Contar con los equipos y herramientas que se requieran para el cabal cumplimiento del contrato.	Se cuenta con los equipos y herramientas requeridos para el cabal cumplimiento del contrato
25	Cumplir con las normas de bioseguridad que indique la entidad.	Se cumplió con la obligación descrita
26	Cumplir con las políticas internas que genere y adopte el Ministerio de Minas y Energía, especialmente aquellas que hagan referencia a: equidad de género, obligaciones ambientales, seguridad cibernética, seguridad de la información, tratamiento y protección de datos personales, entre otros.	Se cumplió con la obligación descrita
27	Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.	Se cumplió con la obligación descrita

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

1	Con la firma del presente informe de actividades certifico que las cuentas presentadas hasta la fecha, con ocasión de este contrato, se encuentran debidamente cargadas en el SECOP II en la oportunidad debida y con los soportes correspondientes.
2	Con la firma del presente informe de actividades certifico que he cumplido con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral conforme a los ingresos recibidos y de conformidad con la normativa vigente.

ENTREGABLES/PRODUCTOS

1		
2		
3		

NOTAS: Previo a la generación del informe el contratista debe cargar en la plataforma SECOP II en el ítem “7- Ejecución del contrato” opción de Documentos de Ejecución del contrato, las evidencias y/o soportes de las actividades realizadas en el mes e incluir en el informe de actividades el link de consulta pública en el que podrán ser consultadas estas.

Lo anterior deberá ser verificado por parte de la supervisión como requisito para la aprobación de la cuenta del respectivo mes.

Luego de la aprobación del informe en NEON, el contratista debe cargar en SECOP II, ítem “7-Ejecución del contrato” opción Plan de pagos, el informe con el radicado que genera la plataforma NEON.

Lo anterior deberá ser verificado por parte de la supervisión como requisito para la aprobación de la cuenta del mes siguiente.

LINK DE VERIFICACIÓN DE EVIDENCIAS, SECOP II.

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5588988&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

CONTRATISTA**FIRMA**



RE: Informe actividades diciembre 2024 - Nelson Dueñas

Desde ANDREA CAROLINA VELANDIA RODRIGUEZ <acvelandia@minenergia.gov.co>

Fecha Mar 17/12/2024 19:48

Para NELSON JAVIER DUEÑAS VEGA <njduenas@minenergia.gov.co>

Buenas noches

Revisados los documentos, confirmo que el informe se encuentra dentro de los términos requeridos por la entidad, por lo tanto cuenta con la respectiva aprobación, por favor continuar con el trámite de cargue en NEON.

Cordialmente,

Andrea Carolina Velandia Rodríguez

Dirección de Energía Eléctrica

Ministerio de Minas y Energía

Calle 43 No. 57-31 CAN

Bogotá, Colombia



De: NELSON JAVIER DUEÑAS VEGA <njduenas@minenergia.gov.co>

Enviado: martes, 17 de diciembre de 2024 19:32

Para: ANDREA CAROLINA VELANDIA RODRIGUEZ <acvelandia@minenergia.gov.co>

Asunto: RE: Informe actividades diciembre 2024 - Nelson Dueñas

Carolina,

Adjunto archivo con plan de pagos incluido (página 12).

Gracias.

Atte.,

De: ANDREA CAROLINA VELANDIA RODRIGUEZ <acvelandia@minenergia.gov.co>

Enviado: martes, 17 de diciembre de 2024 19:08

Para: NELSON JAVIER DUEÑAS VEGA <njduenas@minenergia.gov.co>

Asunto: RE: Informe actividades diciembre 2024 - Nelson Dueñas

Buenas noches Nelson

 (APROBÓ)nmrey,

Diciembre 2024



Calendario

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
25 Nov	26	27	28	29	30	1 Dic
8:00 Te esperamos en la Cc 9:00 tramite acta liquidacio 14:00 Invitación sesión de l 16:00 valor subsidios pesca 16:30 CONTEXTO PROYECT	9:00 Revisión costos GENS/ 9:00 Conéctate ¿Cómo ser 11:00 Taller de manejo con 15:30 Electromovilidad SAI	9:00 Se acercan las fiestas 14:00 reunion BEES	8:00 Seguimiento seman 15:00 implementación CRE 16:00 Mesa técnica de tran	16:00 estudio previo donac		
02	03	04	05	06	07	08
15:30 deroga Comité tripar	10:00 ACTIVOS GOMEZ PL/ 16:00 [En persona] Revisió		8:00 Seguimiento seman 10:00 Canceled: Contratr 15:00 balance financiero so	8:30 aspecto predial otrosi 9:15 CASO GUAPI (PRESEN 11:00 varios contrato Alexa 15:00 borrador otrosí Conv		
09	10	11	12	13	14	15
Reunion Técnica BEES 11:00 Revisión jurídica esta 11:00 #Socialización "Junta	11:00 Revisión aspectos téc	8:00 balance financiero SO	8:00 Seguimiento seman 9:00 Balance Financiero SO 10:00 Revisión modelo de c 14:00 revisión otrosí conve			
16	17	18	19	20	21	22
10:00 Reunión DEE-OAJ: Ar 14:00 🌱 ¡Hoy iniciamos las	10:00 Costos planta respalc 14:00 🌱 Continuamos c 15:00 otrosí ECOPETROL Pr	9:00 Reunión general de su 14:00 estado jurídico contr 14:00 SAI Sopesa	8:00 Seguimiento seman 10:00 Canceled: Contratr	10:00 Reunión mensual RSI		
23	24	25	26	27	28	29
			8:00 Seguimiento seman			
30	31	1 Ene	02	03	04	05
			8:00 Seguimiento seman 10:00 Canceled: Contratr			
 (APROBÓ)nmrey,						



(APROBÓ)nmrey,

Plan de Pagos

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐ Sí ☒ No

Id de pago	Número de factura	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Valor total de la factura	Estado	
Pago 001	1	13/03/2024 10:18:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	13/03/2024 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	10.733.333 COP	Pagado	Detalle
Pago 002	2	12/04/2024 2:07:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	12/04/2024 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	14.000.000 COP	Pagado	Detalle
Pago 003	3	22/05/2024 6:34:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	22/05/2024 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	14.000.000 COP	Pagado	Detalle
Pago 004	4	4/08/2024 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	4/08/2024 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	14.000.000 COP	Pagado	Detalle
Pago 005	5	8/07/2024 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	8/07/2024 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	14.000.000 COP	Pagado	Detalle
Pago 006	6	8/08/2024 7:12:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	8/08/2024 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	14.000.000 COP	Aceptada	Detalle
Pago 007	7	10/09/2024 6:13:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	10/09/2024 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	14.000.000 COP	Aceptada	Detalle
Pago 008	8	30/09/2024 9:10:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	-	14.000.000 COP	Enviado a la Entidad Estatal	Detalle
Pago 009	9	15/10/2024 9:56:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	-	14.000.000 COP	Enviado a la Entidad Estatal	Detalle
Pago 010	10	11 días de tiempo transcurrido (3/12/2024 7:19:00 AM((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	-	14.000.000 COP	Enviado a la Entidad Estatal	Detalle





Acciones ▾ Creación ▾

 Opciones ▾  Nelson Javier Dueñas Vega

Consultas

Bandejas

General (Todos)

Entrada (1)

Salida (1)

Memorando (1)

Circulares (1)

Resoluciones (1)

Actas (1)

Borradores (3)

Informados (0)

Asignación múltiple (4)

Agendados (0)

 **Bandeja** General

Buscar *Radicados*



- Tipo Documental - ▾

☐	Radicado	Fecha	Asunto	Remitente / Destinatario	Estado	Medio Recepcion
--------------------------	----------	-------	--------	--------------------------	--------	-----------------



(APROBÓ)nmrey,

Descripción
ACTA DE INICIO
contrato_GGC-0231-2024 RP PRONE.pdf
contrato_GGC-0231-2024 RP FAZNI.pdf
contrato_GGC-0231-2024 RP FAER.pdf
contrato_GGC-0231-2024 RP GG.pdf
CERTIFICACION BALANCE FINANCIERO contrato_GGC-0231-2024.pdf
informe abr 2024 con evidencias firmado.pdf
Evidencias informe mayo 2024
evidencias febrero 2024
Evidencias informe junio 2024
Evidencias informe julio 2024
Evidencias informe agosto
Evidencias informe septiembre 2024
Evidencias informe octubre 2024
Evidencias informe noviembre 2024
informe mar 2024 njdv unido con evidencias.pdf
Anexo informe de febrero de 2024. (Archivado)
Certificado afiliación ARL
acuerdo de confidencialidad
Evidencias informe diciembre 2024





Código validación comunicación: 0782a

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

rmazomazo@yahoo.com

Cr. 38 N °54-52 Ed. Boston Park II Int.401, Medellín (Ant.)

Medellín, Antioquia

Asunto: Derogatoria de Resolución 181991 de 2009, por medio de la cual se señaló el monto de la remuneración de los predios afectados - Hidroituango.

Respetado señor Mazo,

En cumplimiento del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, atentamente le informamos que hemos recibido solicitud de parte de EPM SAS ESP de derogar la Resolución 181991 de 2009, por medio de la cual se señaló el monto de la remuneración de los predios afectados, y la Resolución 187393 del 11 de noviembre de 2009, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía delegó en el Gobernador de Antioquia la posesión de los miembros de la Comisión Tripartita prevista en el numeral primero¹ del artículo 10 de la Ley 56 de 1981, dentro del Proyecto Eléctrico Hidroituango, debido a la terminación de funciones del Comité por lo que, en caso de querer constiyuirse como parte dentro de la actuación, deberá hacerlo antes de los diez días siguientes al recibo de esta comunicación, a través del correo menenergia@minenergia.gov.co.

Cordialmente,

¹ ARTÍCULO 10º.- Para determinar los valores que se han de pagar a los propietarios de los predios y de las mejoras, que se requieran para el desarrollo de los proyectos, se procederá en la siguiente forma: Ver Artículo 15 y ss Decreto Nacional 855 de 1994. Formalidades que deben cumplirse; Artículo 27 Decreto Nacional 2150 de 1995 El avalúo podrá ser adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o por personas autorizadas por la Lonja de Propiedad Raíz.

1. Para cada proyecto se integrará una comisión así: Un representante de la empresa propietaria del proyecto, un representante designado por los propietarios de los predios afectados por el mismo, cuya remuneración será sufragada por el ministerio del ramo y un representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Ver: Artículo 19 Decreto Nacional 2024 de 1982 Integración de la Comisión.

Los tres representantes deberán tener experiencia comprobada en avalúos de bienes inmuebles y ser profesionales titulados. (...).

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180





Nelson Mauricio Rey Peña
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Anexos

Elaboró: Nelson Javier Dueñas Vega

Revisó: Andrea Carolina Velandia Rodríguez

Aprobó: Nelson Mauricio Rey Peña





Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Nelson Javier Vásquez Torres

Secretaría General

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Distribución de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica en la cabecera municipal de Puerto Leguízamo (ZNI), destinados a cubrir el pago de subsidios del segundo y tercer trimestre de 2024; y pago parcial del cuarto trimestre de 2024, cedidos a CEDENAR.

Respetado doctor Vásquez,

Con el fin de que se ordene el giro de los respectivos recursos para el segundo y tercer trimestre de 2024; y pago parcial del cuarto trimestre de 2024, atentamente les presentamos la distribución de subsidios a la tarifa de energía eléctrica, en la cabecera municipal de Puerto Leguízamo, del Departamento de Putumayo, perteneciente a las Zonas No Interconectadas (ZNI), los cuales deben ser girados a la empresa CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. (CEDENAR), teniendo en cuenta la cesión de estos recursos por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO LEGUIZAMO (EMPULEG), en adelante “Empresa Comercializadora”, de acuerdo con lo siguiente:

1. La distribución, anexa a este memorando, cumple con el procedimiento establecido en el Título III de la Resolución 40239 de 2022, *“Por la cual se establece el procedimiento y los criterios para la distribución y giro de subsidios para el servicio público de energía eléctrica en las ZNI que deroga las Resoluciones 182138 de 2007 y otras disposiciones”*, entre ellas las Resoluciones 181891 de 2008 y la 91873 de 2012.





2. El Grupo de Subsidios verificó mediante consulta directa en la plataforma del Sistema Único de Información (SUI), administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), que CEDENAR y EMPULEG estuviesen al día en el cargue de información para los periodos a reconocer, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso segundo del numeral 10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, y según lo comunicado a través de la Circular Externa Conjunta No 20201000000304 del 18 de noviembre de 2020 de la SSPD y el Ministerio de Minas y Energía: *“Especificación de la información que los Prestadores ubicados en las Zonas No Interconectadas-ZNI deben reportar al Sistema Único de Información - SUI para aplicar al giro de subsidios”*.
3. CEDENAR celebró con EMPULEG el contrato de compraventa de energía ZNI 001 2024, vigente para los periodos objeto de distribución, en virtud del cual, EMPULEG, como empresa comercializadora del servicio de energía en Puerto Leguízamo, cede a favor de CEDENAR, como agente generador en la ZNI, los recursos provenientes de los subsidios para cubrir el costo por compra de energía. A continuación, se transcribe la cláusula en mención del respectivo contrato:

“CLAUSULA QUINTA.- APOORTE DE SUBSIDIOS: De acuerdo a lo dispuesto en la resolución 40239 del 13 de julio de 2022 MINMINAS y con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos suficientes para desarrollar de manera adecuada la actividad de generación, el COMPRADOR en calidad de prestador del servicio, mediante la firma del presente contrato autoriza explícitamente el Ministerio de Minas y Energía, o quien éste delegue, transferir anticipadamente al PROVEEDOR, los subsidios hasta por el monto estimado de los que le corresponda por menores tarifas para la vigencia fiscal 2024, y en concordancia con la resolución del Ministerio de Minas y Energía Resolución 40239 de 2022, que establece el reconocimiento de los dineros faltantes para cubrir la actividad de generación y por lo tanto deberán ser girados directamente al PROVEEDOR. Dichos anticipos se conciliarán mensualmente entre las partes y se amortizarán por parte del PROVEEDOR, hasta cubrir el monto de los mismos. De igual manera el COMPRADOR autoriza explícitamente al Ministerio de Minas y Energía, con la firma del presente contrato, transferir al PROVEEDOR, los subsidios que el COMPRADOR recibe por la comercialización de energía que EMPULEG E.S.P. obtiene por la facturación mensual de sus usuarios y/o clientes”.

4. El Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica (DEE) verificó que los subsidios no sobrepasan en ningún caso los consumos máximos





subsidiarios para la cabecera municipal de Puerto Leguízamo, teniendo en cuenta la información reportada y verificada para CEDENAR.

5. El Grupo de Subsidios de la DEE desplegó la debida diligencia para el reconocimiento de los subsidios del sector eléctrico en las ZNI, destinados a los fines concebidos por la regulación referente a la distribución de recursos para pagos por menores tarifas de los usuarios de menores recursos.
6. El Grupo de Subsidios de la DEE realizó la verificación de la información necesaria para dar soporte a los cálculos y revisó que la metodología implementada estuviese conforme a la reglamentación vigente, en consecuencia, declara que efectuó la verificación de la información incluida en el *“Anexo No. 1 - Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centros poblados y por prestador”*.
7. De acuerdo con el análisis y verificación, efectuada por el Grupo de Subsidios de la DEE, los centros poblados referenciados en el *“Anexo No. 1 - Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centros poblados y por prestador”* que hace parte integral de la Resolución, no se encuentran duplicados en el SUI y los valores que por este concepto se autorizan no han sido reconocidos en Resoluciones anteriores.
8. Los usuarios beneficiarios de los subsidios se encuentran ubicados en los centros poblados de las ZNI relacionados en el *“Anexo No. 1 - Distribución de recursos de subsidios ZNI por centro poblado y por prestador”*, adjunto a este memorando y pertenecen a la cabecera municipal de Puerto Leguízamo.
9. En el Anexo de este memorando: *“Anexo No. 1 - Distribución de Recursos ZNI por centros poblados y prestador”*, se enlista la localidad de la ZNI, donde la empresa presta el servicio, objeto del subsidio, de acuerdo con la información reportada por la empresa. Para la fecha de este memorando, no se ha reportado la conexión al SIN de la localidad del Anexo.
10. El Grupo de Supervisión de la DEE remitió, mediante radicados 3-2024-039260 del 07 de noviembre de 2024 y 3-2024-041096 del 19 de noviembre de 2024, al Grupo de Subsidios los informes de verificación





de actividades y costos remitidos por parte de CEDENAR para el contrato especial GGC-098 - 2015 “PUERTO LEGUIZAMO”, del segundo y tercer trimestre de 2024, respectivamente. Por lo tanto, el valor verificado de costos reales para este periodo, de acuerdo con lo informado por el Grupo de Supervisión en sus informes, son los que se indican en la siguiente tabla:

TRIMESTR E	AÑO	VALORES COSTOS REALES VERIFICADOS
2T	2024	\$ 4.413.938.516
3T	2024	\$ 5.449.978.870
TOTAL		\$ 9.863.917.386

Así mismo, CEDENAR mediante comunicaciones, con radicados 1-2024-051299 del 15 de noviembre de 2024 y 1-2024-052673 del 22 de noviembre de 2024, envió la relación de los valores facturados a EMPULEG referente al suministro de energía eléctrica a la Base Naval de Puerto Leguízamo, correspondiente al segundo y tercer trimestre 2024, respectivamente. Por lo tanto, este valor debe descontarse de los costos reales verificados por supervisión y cuyos valores se indican en la siguiente tabla:

TRIMESTRE - AÑO	MES	VALORES FACTURADOS POR SUMINISTRO DE ENERGÍA BASE NAVAL
2T - 2024	Abril	\$ 410.111.518
	Mayo	\$ 339.627.988
	Junio	\$ 297.298.139
SUBTOTAL		\$ 1.047.037.645
3T - 2024	Julio	\$ 278.083.087
	Agosto	\$ 285.434.902
	Septiembre	\$ 326.780.940
SUBTOTAL		\$ 890.298.929
TOTAL		\$ 1.937.336.574

Por otra parte, es necesario indicar que al valor de subsidios a girar a CEDENAR con cargo al segundo trimestre de 2024 debe descontarse el





pago parcial realizado mediante la Resolución 01231 del 15 de octubre de 2024, por valor de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.649.207.915).**

Por lo anterior, el valor a reconocer para el segundo y tercer trimestre de 2024 es de **SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.277.372.897)**, como se discrimina a continuación:

TRIMESTR E	AÑO	VALORES COSTOS REALES VERIFICADOS
2T	2024	\$ 1.717.692.956
3T	2024	\$ 4.559.679.941
TOTAL		\$ 6.277.372.897

11. De otra parte, en aras de otorgar recursos para garantizar la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la cabecera municipal de Puerto Leguízamo, se proyecta realizar un pago parcial correspondiente al cuarto trimestre de 2024, en uso de la facultad establecida en el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto 1073 de 2015.

Para realizar el pago parcial del cuarto trimestre de 2024, se considera el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto 1073 de 2015, que establece que el Ministerio de Minas y Energía, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar pagos parciales según los valores históricos reportados por las Empresas Prestadoras del Servicio y correspondiente al trimestre anterior. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el 80% del valor reportado en el trimestre anterior en firme. El primer giro o pago que se haga en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al 50 % del valor reportado en el trimestre anterior, es decir, para este caso, el tercer trimestre de 2024.

Así las cosas, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de subsidios para la vigencia 2024 para las ZNI, la DEE distribuye recursos por concepto de pago parcial de subsidios con cargo al cuarto trimestre



de 2024, un valor de **MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.823.871.976)**.

12. Dado que la información reportada por la empresa comercializadora no ha sido aún validada por esta Dirección, y está pendiente remitir a la empresa el oficio de validación, los valores de la presente distribución no son definitivos; y únicamente lo serán una vez se validen en firme según lo dispuesto en el Literal a) Liquidación, Reportes y Validación del artículo 2.2.3.2.6.1,4. Procedimiento Interno del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.

De otra parte, como soportes para la expedición, adjuntamos los siguientes anexos:

1. Informes del Grupo de Supervisión de revisión y verificación de costos de la Central de generación de Puerto Leguízamo, correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2024. (3-2024-039260 del 07 de noviembre de 2024 y 3-2024-041096 del 19 de noviembre de 2024).
2. Anexo No. 1 - Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centros poblados y por prestador” correspondiente a la resolución.
3. Anexo No. 2 - Relación pagos parciales.
4. Anexo No. 3 - Consolidado reporte de información SUI Comercializadores.

Finalmente, en consideración de lo anterior solicitamos expedir la Resolución de giro de recursos de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las ZNI, destinados a cubrir el pago del segundo y tercer trimestre de 2024 y pago parcial del cuarto trimestre de 2024 para la empresa EMPULEG, por la suma de **OCHO MIL CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.101.244.873)**, como se discrimina a continuación:

CONCEPTO	VALOR
Subsidios 2T y 3T 2024	\$9.863.917.386





CONCEPTO	VALOR
Descuento valor facturado por energía entregada a la Base Naval en 2T y 3T de 2024	-(\$1.937.336.574)
Descuento pago parcial 2T 2024 (Resol 01231 de 2024)	-(\$1.649.207.915)
Valor pago parcial de subsidios 4T de 2024 (40% 3T 2024)	\$1.823.871.976
TOTAL	\$8.101.244.873

Que los recursos a reconocerse a favor de EMPULEG, en lo que respecta al centro poblado y monto señalado correspondiente al segundo y tercer trimestre de 2024; y pago parcial del cuarto trimestre de 2024, deben ser girados a CEDENAR S.A. E.S.P. con Nit 891.200.200-8 a la cuenta corriente 07466820814 de Bancolombia, en virtud de la cesión otorgada en la “Cláusula Quinta – Aporte de Subsidios” del respectivo contrato de compraventa de energía vigente suscrito entre CEDENAR y EMPULEG en la siguiente cabecera municipal:

PRESTADOR	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR RESOLUCIÓN	No. DE CONTRATO
EMPULEG	PUTUMAYO	PUERTO LEGUIZAMO	\$8.101.244.873	ZNI 001-2024
TOTAL			\$8.101.244.873	

Que los recursos a distribuir se transferirán a la cuenta bancaria que ha sido registrada y se encuentra activa en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) la cual fue validada por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

EMPRESA	NIT	CUENTA	BANCO	VALOR (\$)
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	07466820814C	BANCOLOMBIA	\$8.101.244.873

Finalmente, se informa que la presente distribución de recursos corresponde al subsidio aplicado en la facturación, lo cual beneficio un total promedio de 3.955 usuarios.



Cordialmente,



Nelson Mauricio Rey Peña
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Un (1) legajo

Elaboró: Juan Camilo Caicedo Ulloa

Revisó: Cristian Daniel Villarreal Parroquiano, Ana Lizeth Quintero Galvis, Nelson Javier Dueñas Vega, Olga Rocío Joya Benavidez, Ximena Chaves Rivera

Aprobó: Nelson Mauricio Rey Peña





Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Nelson Javier Vásquez Torres

Secretaría General

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Distribución de subsidios a GENSA correspondiente al segundo y tercer trimestre de 2024; y pago parcial del cuarto trimestre de 2024, por la prestación del servicio de energía eléctrica en Bahía Solano, Bahía Cupica y Mitú.

Estimado doctor Vásquez,

Con el fin de que se ordene el giro de los respectivos recursos, atentamente les presentamos la distribución de saldos de subsidios de energía eléctrica a girar a nombre de la empresa GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. (GENSA), respecto al servicio de generación de energía eléctrica prestado en las Zonas No Interconectadas (ZNI) de las cabeceras municipales de Bahía Cupica, Bahía Solano y Mitú Inírida, los cuales son cedidos a esta empresa por los comercializadores CENTRALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE VAUPÉS S.A.S. E.S.P. (CEELVA), la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BAHÍA SOLANO S.A. E.S.P. (EPB) y la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUPICA (COSEPCU), correspondiente a:

- Pago de subsidios del segundo y tercer trimestre de 2024 y pago parcial del cuarto trimestre de 2024 a reconocerse a COSEPCU, comercializador de la cabecera municipal de Bahía Cupica del departamento de Chocó.
- Pago de subsidios del tercer trimestre de 2024 y pago parcial del cuarto trimestre de 2024 a reconocerse a EPB comercializador de la cabecera municipal de Bahía Solano del departamento de Chocó.





- Pago de subsidios del tercer trimestre de 2024 y pago parcial del cuarto trimestre de 2024 a reconocerse CEELVA, comercializador de la cabecera municipal de Mitú del departamento de Vaupés.

Conforme a lo anterior, nos permitimos indicar lo siguiente:

1. La distribución, anexa a este memorando, cumple con los procedimientos establecidos en la Resolución 40239 de 2022, Título III, *“Por la cual se establece el procedimiento y los criterios para la distribución y giro de subsidios para el servicio público de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas (ZNI), y se deroga las Resoluciones 182138 de 2007 y otras disposiciones”* del Ministerio de Minas y Energía.
2. Que con el fin de entregar la energía generada por GENSA a los respectivos comercializadores que atiende los usuarios que se encuentran dentro del alcance de la infraestructura de generación dispuesta por el IPSE y trasladada al Ministerio, GENSA celebró los contratos No. 030-2013 (Bahía Solano), No. 010 – 2015 (Bahía Cupica) y No. 027 – 2013 (Mitú), de compraventa con las empresas comercializadoras EPB, COOSEPCU y CEELVA, respectivamente, los cuales están vigentes respecto de los periodo proyectado a girar. Así mismo, a través de estos contratos los comercializadores ceden a GENSA el ciento por ciento (100%) de los recursos provenientes de los subsidios para cubrir el costo por la compra de energía.
3. Que, de acuerdo con la información disponible en el SUI, administrado por la SSPD, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la circular externa conjunta 20201000000304 del 18 de noviembre de 2020 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), el Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica (DEE) verificó que las empresas comercializadoras EPB, COSEPCU, CEELVA y el generador GENSA, no tuvieran pendientes en el reporte de la información en el SUI para el segundo y tercer trimestre de 2024.
4. El Grupo de Subsidios de la DEE verificó que los subsidios no sobrepasaran en ningún caso los consumos máximos subsidiables para





las cabeceras municipales de Bahía Solano, Bahía Cupica y Mitú, teniendo en cuenta la información reportada y verificada para GENSA.

5. El Grupo de Subsidios de la DEE desplegó la debida diligencia para el reconocimiento de los subsidios del sector eléctrico en las ZNI, destinados a los fines concebidos por la regulación referente a la distribución de recursos para pagos por menores tarifas de los usuarios de menores recursos.
6. El Grupo de Subsidios de la DEE realizó la verificación de la información necesaria para dar soporte a los cálculos y revisó que la metodología implementada estuviese conforme con la reglamentación vigente, en consecuencia, declara que efectuó la verificación de la información incluida en el *“Anexo No. 1 - Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centro poblado y por prestador”*.
7. De acuerdo con el análisis y verificación efectuada por el Grupo de Subsidios de la DEE, los centros poblados referenciados en el *“Anexo No. 1 - Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centro poblado y por prestador”* que hace parte integral de la Resolución, no se encuentran duplicados en el SUI y los valores que por este concepto se autorizan no han sido reconocidos en Resoluciones anteriores.
8. Los usuarios beneficiarios de los subsidios se encuentran ubicados en los centros poblados de las ZNI relacionado en el *“Anexo No. 1 - Distribución de recursos de subsidios ZNI por centro poblado y por prestador”*, adjunto a este memorando y pertenecen a las cabeceras municipales de Bahía Solano, Bahía Cupica y Mitú.
9. Para la fecha de este memorando, no se ha reportado la conexión de ZNI al SIN de las cabeceras municipales de Bahía Solano, Bahía Cupica y Mitú.
10. El Grupo de Supervisión de la DEE, mediante los radicados que se enlistan en la siguiente tabla, remitió al Grupo de Subsidios, los informes de verificación de actividades y costos remitidos por parte de GENSA para los contratos GGC 100 – 2015 “BAHÍA SOLANO”, GGC 097 –



2015 “BAHÍA CUPICA” y GGC 209 - 2013 “MITÚ, del primer, segundo y tercer trimestre de 2024, así:

CONTRATO	LOCALIDAD	TRIMESTRE - AÑO	RADICADO INFORME
GGC 100 - 2015	Bahía Solano	1T - 2024	3-2024-016001 del 27-05-2024
GGC 100 - 2015	Bahía Solano	2T - 2024	3-2024-033384 del 02-10-2024
GGC 100 - 2015	Bahía Solano	3T - 2024	3-2024-040810 del 18-11-2024
GGC 097 - 2015	Bahía Cupica	1T - 2024	3-2024-019606 del 26-06-2024
GGC 097 - 2015	Bahía Cupica	2T - 2024	3-2024-034787 del 10-10-2024
GGC 097 - 2015	Bahía Cupica	3T - 2024	3-2024-040809 del 18-11-2024
GGC 209 - 2013	Mitú	3T - 2024	3-2024-041003 del 19-11-2024

Por lo anterior, el valor de costos verificados por el Grupo de Supervisión para los trimestres señalados anteriormente es de QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$15.866.287.478).

En la siguiente tabla, se muestra de manera desagregada por trimestre y por empresa el valor verificado:

EMPRESA GENERADORA	EMPRESA COMERCIALIZADORA	CENTRO POBLADO	AÑO	TRIMESTRE	VALOR VERIFICADO GRUPO SUPERVISIÓN
GENSA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BAHÍA SOLANO S.A. ESP (EPB)	BAHÍA SOLANO	2024	1	\$3.062.328.469
	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BAHÍA SOLANO S.A. ESP (EPB)	BAHÍA SOLANO	2024	2	\$1.992.775.578
	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BAHÍA SOLANO S.A. ESP (EPB)	BAHÍA SOLANO	2024	3	\$2.547.751.301



EMPRESA GENERADORA	EMPRESA COMERCIALIZADORA	CENTRO POBLADO	AÑO	TRIMESTRE	VALOR VERIFICADO GRUPO SUPERVISIÓN
	COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUPICA (COSEPCU)	CUPICA	2024	1	\$171.798.585
	COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUPICA (COSEPCU)	CUPICA	2024	2	\$408.238.646
	COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUPICA (COSEPCU)	CUPICA	2024	3	\$554.930.969
	CENTRALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE VAUPÉS S.A.S. E.S.P. (CEELVA)	MITÚ	2024	3	\$7.128.463.930
TOTAL					\$15.866.287.478

11. Al revisar los valores aprobados para el primer y segundo trimestre de 2024 del contrato GGC 100 – 2015 “Bahía Solano”, remitidos por el Grupo de Supervisión, y al compararlos con los montos girados en las Resoluciones de subsidios 00313 del 08 de abril de 2024 y 00416 del 10 de mayo de 2024, se evidencia que se realizó un pago de subsidios que supera los valores aprobados por el Grupo de Supervisión relacionados con los costos de la actividad de generación de energía en la cabecera municipal de Bahía Solano.

Conforme a lo anterior, mediante oficio con radicado No. 2-2024-043836 del 06 de diciembre de 2024, se le comunicó a GENSA el balance de cuentas de subsidios del primer al tercer trimestre de 2024. En la mencionada comunicación se le informó que, al cierre de segundo trimestre de 2024, presenta un superávit por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$276.306.810), el cual incluye el valor de los rendimientos financieros e intereses moratorios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.6.1.4 del Decreto 1073 del 2015.





Así las cosas, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 40239 de 2022, el valor del superávit se compensa con el valor de subsidios a reconocer para el tercer trimestre de 2024, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	VALOR (\$)
VALOR VERIFICADO SUPERVISIÓN 3T 2024 – BAHÍA SOLANO (A)	\$2.547.751.301
TOTAL SUPERÁVIT (B)	\$276.306.810
SALDO (A-B)	\$2.271.444.491

12. Al revisar los valores aprobados para el primer trimestre el primer trimestre de 2024 del contrato GGC 097 – 2015 “BAHIA CUPICA”, remitidos por el Grupo de Supervisión, y al compararlos con el monto girado en la Resolución 00313 del 08 de abril de 2024, se evidencia que se realizó un pago parcial de subsidios que supera a los valores aprobados por el Grupo de Supervisión relacionados con los costos de la actividad de generación de energía en la cabecera municipal de Bahía Cupica.

Sin embargo, dado que el giro de subsidios de la Resolución 00313 del 08 de abril de 2024, se hizo efectivo el 19 de abril de 2024, este valor se compensa en la presente distribución con el déficit del segundo trimestre de 2024, tal como se muestra:

CONCEPTO	VALOR
A. Valor girado pago parcial 1T 2024 – Resol. 00313 del 08/04/2024	\$179.451.175
B. Valor verificado Grupo de Supervisión 1T 2024	\$171.798.585
C. Saldo a favor FSSRI 1T 2024 (C=A-B)	\$7.652.590
D. Valor verificado Grupo de Supervisión 2T 2024	\$408.238.646
E. SALDO 2T 2024 (E=D-C)	\$400.586.056

Se aclara que, considerando que el giro de subsidios del primer trimestre de 2024, se realizó a través de la Resolución 00313 del 08 de abril de 2024, es decir en el segundo trimestre de 2024, el valor girado en exceso del primer trimestre de 2024 compensa el valor de subsidios ya causados en el segundo trimestre de 2024. Por lo tanto, no hay lugar



al cálculo de rendimientos financieros e intereses sobre el valor del giro en exceso del primer trimestre de 2024.

Así las cosas, el valor a reconocer para el segundo trimestre es de CUATROCIENTOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$400.586.056).

- 13.** Se informa que, para el segundo y tercer trimestre de 2024, para la cabecera municipal de Bahía Cupica no se han hecho pagos parciales de subsidios. Así mismo, respecto a las cabeceras municipales de Bahía Solano y Mitú, tampoco se han ordenado pagos parciales de subsidios para el tercer trimestre de 2024.

Por otra parte, se señala que ya fueron reconocidos los subsidios para el primer y segundo trimestre de 2024 en la Resolución No. 01430 del 05 de noviembre de 2024, para la cabecera municipal de Mitú.

- 14.** Conforme a lo expuesto anteriormente, existe un saldo a girar por valor total de DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.355.425.446), tal como se muestra a continuación:

EMPRESA GENERADORA	EMPRESA COMERCIALIZADOR	CENTRO POBLADO	AÑO	TRIMESTRE	SALDO TRIMESTRE
GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. (GENSA)	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BAHÍA SOLANO S.A. ESP (EPB)	BAHÍA SOLANO	2024	3	\$ 2.271.444.491
	COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUPICA (COSEPCU)	BAHÍA CUPICA	2024	2	\$ 400.586.056
	COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUPICA (COSEPCU)	BAHÍA CUPICA	2024	3	\$ 554.930.969
	CENTRALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE VAUPÉS S.A.S. E.S.P. (CEELVA)	MITÚ	2024	3	\$ 7.128.463.930



TOTAL	\$ 10.355.425.446
--------------	--------------------------

- 15.** De otra parte, en aras de otorgar recursos para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en las cabeceras municipales de Bahía Solano, Bahía Cupica y Mitú, se proyecta realizar un pago parcial correspondiente al cuarto trimestre de 2024, en uso de la facultad establecida en el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto 1073 de 2015.

Para realizar un pago parcial correspondiente al cuarto trimestre de 2024 se tiene en cuenta el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto 1073 de 2015, en el que se establece que el Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar pagos parciales con base en los valores históricos reportados por las Empresas Prestadoras del Servicio y correspondiente al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el 80% del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al 50% del valor reportado en el trimestre anterior en firme, es decir el tercer trimestre de 2024.

Así las cosas, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de subsidios para la vigencia 2024 para la ZNI, la DEE distribuye recursos por concepto de pago parcial de subsidios del cuarto trimestre de 2024, un valor de TRES MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.069.343.859), tal como se discrimina a continuación:

EMPRESA GENERADORA	EMPRESA COMERCIALI- ZADORA	CENTRO POBLADO	AÑO	TRIMESTRE	% PAGO PARCIAL PROYECTA- DO	PAGO PARCIAL PROYECTADO
-------------------------------	---	---------------------------	------------	------------------	--	------------------------------------





GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. (GENSA)	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BAHIA SO- LANO S.A. ESP	BAHÍA SO- LANO	2024	4	30% (3T 2024)	\$764.325.390
	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CUPICA	CUPICA	2024	4	30% (3T 2024)	\$166.479.290
	CENTRALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE VAUPÉS S.A.S. E.S.P. - CEEL- VA	MITÚ	2024	4	30% (3T 2024)	\$2.138.539.179
TOTAL						\$3.069.343.859

16. Dado que la información reportada por los comercializadores no ha sido aún validada por esta Dirección, y está pendiente remitir los oficios de validación, los valores de la presente distribución no son definitivos; y únicamente lo serán una vez se validen en firme según lo dispuesto en el Literal a) Liquidación, Reportes y Validación del artículo 2.2.3.2.6.1,4. Procedimiento Interno del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.

De otra parte, como soportes para la expedición, adjuntamos los siguientes anexos:

- A.** Informes del Grupo de Supervisión de verificación de actividades y costos remitidos por parte de GENSA, los cuales fueron indicados en el numeral 10 de este documento.
- B.** Anexo No. 1 - Distribución de Recursos ZNI por centros poblados y prestador.
- C.** Anexo No. 2 – Pagos Parciales.
- D.** Anexo No. 3 - Consolidado Reporte de Información SUI Comercializador.





- E.** Oficio con radicado No. 2-2024-043836 del 06 de diciembre de 2024, en el cual se le indica a GENSA el resultado del superávit, junto con el cálculo de rendimientos e intereses moratorios, al cierre del segundo trimestre de 2024.

En virtud de lo anterior, se solicita expedir la resolución de reconocimiento de subsidios a los comercializadores EPB, COSEPCU y CEELVA por valor de **TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$13.424.769.305)**, el cual será destinado a cubrir los subsidios del segundo y tercer trimestre de 2024; y pago parcial del cuarto trimestre de trimestre de 2024, como se discrimina a continuación:

COMERCIALIZADOR	TRIMESTRE - AÑO	CONCEPTO	VALOR
EPB	3T - 2024	Pago de subsidios	\$2.271.444.491
COSEPCU	2T - 2024	Pago de subsidios	\$400.586.056
COSEPCU	3T - 2024	Pago de subsidios	\$554.930.969
CEELVA	3T - 2024	Pago de subsidios	\$7.128.463.930
EPB	4T - 2024	Pago parcial de subsidios (30% 3T 2024)	\$764.325.390
COSEPCU	4T - 2024	Pago parcial de subsidios (30% 3T 2024)	\$166.479.290
CEELVA	4T - 2024	Pago parcial de subsidios (30% 3T 2024)	\$2.138.539.179
TOTAL			\$13.424.769.305

Que, los recursos reconocidos a los comercializadores, señalados anteriormente, en lo que respecta a los centros poblados y los montos señalados anteriormente, deben ser girados a GENSA con Nit 800.194.208-9, a la cuenta de ahorros de Davivienda No 086170177231, en virtud de la cesión otorgada en la Cláusula “Aporte de Subsidios” de los contratos de compraventa de energía descritos en el numeral 2 de este documento, suscrito entre GENSA y las Empresas Comercializadoras:



PRESTADOR	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR TOTAL A GIRAR	NO. DE CONTRATO
EPB	CHOCÓ	BAHÍA SOLANO	\$3.035.769.881	030-2013
COSEPCU	CHOCÓ	BAHÍA CUPICA	\$1.121.996.315	010 – 2015
CEELVA	VAUPÉS	MITÚ	\$9.267.003.109	027-2013 (CESIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA N°027-2013)
TOTAL			\$ 13.424.769.305	

Que los recursos a distribuir se transferirán en la cuenta bancaria que ha sido registrada y se encuentra activa en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

EMPRESA	NIT	CUENTA	BANCO	VALOR (\$)
GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P.	800.194.208-9	086170177231 A	DAVIVIENDA	\$13.424.769.305

Finalmente, se informa que la presente distribución de recursos corresponde al subsidio aplicado en la facturación, lo cual beneficio un promedio de 7.131 usuarios.

Cordialmente,



Nelson Mauricio Rey Peña
Director



Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Un (1) legajo

Elaboró: Juan Camilo Caicedo Ulloa

Revisó: Cristian Daniel Villarreal Parroquiano, Ana Lizeth Quintero Galvis, Nelson Javier Dueñas Vega, Ximena Chaves Rivera, Olga Rocío Joya Benavidez

Aprobó: Nelson Mauricio Rey Peña





Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Jenny Constanza Nova Martínez
Grupo De Relacionamento Con El Ciudadano Y Gestión De La
Información

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Traslado requerimiento información de la CGR. EEASA en
liquidación.

Respetada doctora,

Atentamente les trasladamos el requerimiento de parte de la Contraloría General de la República, de documentos de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL AMAZONAS ESP S.A. (EEASA) EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 800.033.623-2, radicado con el número 1-2024-053439 del 27 de noviembre de 2024, puesto que el Ministerio de Minas y Energía recibió los archivos de la empresa:

1. Dictamen Revisoría Fiscal 2014.
2. Estados Financieros y notas a 31 de diciembre 2014
3. Estados Financieros y notas a 31 de diciembre 2015.
4. Informe de la Asamblea Revisoría fiscal a 31 de diciembre 2014.

Cordialmente,



Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

(APROBO)nmrey, Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180





Nelson Mauricio Rey Peña
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: 1-2024-053439

Elaboró: Nelson Javier Dueñas Vega
Revisó: Andrea Carolina Velandia Rodríguez
Aprobó: Nelson Mauricio Rey Peña



FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA EXCEPTO CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía
	GJ-F-26
	05-06-2023 V-2

ESTUDIO PREVIO

Datos del área Gestora	Dependencia solicitante:	DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
	Nombre del Servidor que diligencia el estudio previo	NELSON MAURICIO REY PEÑA

1. Descripción de la Necesidad que la Entidad Pretende Satisfacer.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, indica que, “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Asimismo, establece este artículo que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (resaltado fuera de texto).

Que en los términos del literal f) del artículo 3º de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado “*Alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio*”.

Que la Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 2. Que la Constitución Política, en el artículo 209, establece como principios de la función administrativa la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN
DIRECTA EXCEPTO CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN**



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-26

05-06-2023

V-2

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el artículo 95, que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos...".

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 743 de 2002, el desarrollo de la comunidad es el conjunto de los procesos económicos, políticos, culturales y sociales, que integran los esfuerzos de la población, sus organizaciones y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades.

Que la Ley 633 de 2000 en su artículo 82 creó el Fondo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas - FAZNI, el cual se encuentra reglamentado por el Decreto 1073 de 2015, que dispone en su artículo 2.2.3.3.2.4 que "Los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las zonas no interconectadas – FAZNI, y los rendimientos que generen la inversión temporal de sus recursos, se utilizarán de acuerdo con la ley y con las políticas de energización que para las zonas no interconectadas determine el Ministerio de Minas y Energía, conforme con los lineamientos de política establecidos por el Consejo Nacional de Política Económica y Social en documentos tales como el CONPES 3108 de 2001 y 3453 de 2006, para financiar planes, programas y/o proyectos priorizados de inversión para la construcción e instalación de la nueva infraestructura eléctrica y para la reposición o la rehabilitación de la existente, con el propósito de ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas".

Que el artículo 83 de la Ley 633 de 2000, establece que "Todos los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas se utilizarán para financiar planes, programas y proyectos de inversión destinados a la construcción e instalación de la infraestructura eléctrica que permitan la ampliación de la cobertura y satisfacción de la demanda de energía en las zonas no interconectadas".

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN
DIRECTA EXCEPTO CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN**



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-26

05-06-2023

V-2

Que el artículo 247 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”. En su parágrafo transitorio indica que los Fondos FAER, FAZNI y PRONE continuarán su aplicación conforme a la normatividad vigente hasta tanto el Gobierno Nacional reglamente el FONENERGÍA.

Que la vigencia de dicho Fondo fue extendida por el artículo 21 de la Ley 1955 de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2030.

1. TRANSFERENCIA DE ACTIVOS A TÍTULO GRATUITO PROVENIENTES DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FAZNI

A. Ley 2099 de 2021, artículo 29.

Mediante la Ley 2099 de 2021, se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país. En el artículo 29 se dispone:

“ARTÍCULO 29. Transferencia de activos. El Ministerio de Minas y Energía, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas en Zonas No Interconectadas y las entidades territoriales podrán transferir a título gratuito a las entidades territoriales o a las empresas prestadoras de los servicios públicos de energía o gas combustible, de carácter público o mixto, el dominio de los activos asociados a la prestación de estos servicios públicos domiciliarios, producto de proyectos desarrollados con recursos públicos, que se encuentren depreciados siempre y cuando el costo de inversión de estos activos no se incluya en el cálculo del costo de prestación del servicio de energía eléctrica o gas combustible en las tarifas de los usuarios, en los siguientes casos: (i) Proyectos de gas combustible financiados o cofinanciados por el Fondo Especial Cuota **cie** Fomento de Gas Natural o por el Presupuesto General de la Nación; (ii) Proyectos de gas Licuado de petróleo - GLP distribuido por redes de tubería, financiados o cofinanciados con el Presupuesto General de la Nación o por el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural; (iii) Proyectos financiados o cofinanciados con recursos del IPSE, el Presupuesto General de la Nación o con los fondos PRONE, FAER o FAZNI a el que lo sustituya; (iv) Proyectos y programas financiados o cofinanciados con recursos no reembolsables del fondo FENOGE; (v) Proyectos financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías; (vi) Proyectos financiados o cofinanciados con recursos de los entes territoriales; o cualquier fondo o programa que los sustituya.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, deberá supervisar y vigilar que los bienes transferidos a través de lo establecido en este Artículo sean utilizados para la prestación del servicio público correspondiente.”

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN
DIRECTA EXCEPTO CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN**



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-26

05-06-2023

V-2

De acuerdo con esta norma, el Ministerio de Minas y Energía puede transferir a título gratuito a una entidad territorial el dominio de los activos asociados a la prestación de estos servicios públicos domiciliarios, producto de proyectos desarrollados con recursos públicos, bajo las siguientes condiciones, aplicables al presente caso:

- a. Que los activos se encuentren depreciados
- b. Que el costo de inversión de estos activos no se incluya en el cálculo del costo de prestación del servicio de energía eléctrica en las tarifas de los usuarios.
- c. Que los activos provengan de proyectos financiados con los fondos FAZNI.

Una vez efectuada la transferencia de dominio, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD será la entidad encargada de supervisar y vigilar que los bienes transferidos sean utilizados para la prestación del servicio público correspondiente.

En cuanto a la modalidad de la transferencia de propiedad, esta se hace a título de donación. Que el artículo 1443 del Código Civil define la donación entre vivos como un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta.

En este contexto, puede definirse la donación como el acto jurídico por medio del cual una persona (natural o jurídica), transfiere en forma gratuita e irrevocable a otra (persona natural, jurídica, de derecho privado o público), parte de sus bienes sin recibir ningún tipo de remuneración o contraprestación por dicho acto de disposición.

Las características de este acto jurídico según el régimen legal colombiano son las siguientes:

- i. Es un acto jurídico gratuito debido a que solo tiene por objeto la utilidad de una de las partes, creándose en cabeza de la otra el gravamen que su transferencia ocasione.
- ii. Tiene carácter de principal en cuanto es un contrato que subsiste por sí mismo, sin necesidad de otra convención.
- iii. Una vez notificado al donante la aceptación de los bienes donados, éste no podrá revocar la donación a su arbitrio.
- iv. Es solemne ya que, en el caso de bienes inmuebles, para que la donación tenga validez se requiere que sea otorgada por escritura pública, inscrita en el competente registro de instrumentos públicos y, para los bienes muebles se requiere de contrato escrito.
- v. Es un contrato unilateral, toda vez que solo nacen obligaciones para el donante, la de transferir la propiedad y entregar el bien dado en donación.
- vi. Existe una afectación del patrimonio, es decir, existe una correlación entre el empobrecimiento y el enriquecimiento relativo para las partes. El

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN
DIRECTA EXCEPTO CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN**



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-26

05-06-2023

V-2

patrimonio de la parte donante debe verse disminuido en la misma proporción que aumente el de la parte donataria.

La donación es un verdadero «contrato» y no solo un acto, lo anterior porque para el perfeccionamiento del «contrato» concurre i) la voluntad dispositiva de la persona que pretende entregar parte de su patrimonio –donante– y ii) la aceptación de quien recibirá el beneficio económico –donatario–

Respecto a la aceptación de la donación, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia de 20 de mayo de 2003 estableció lo siguiente: «Dadas, pues, esas inexactitudes que asoman manifiestas desde la misma definición del concepto, esta Corporación se vio obligada a precisar que la donación entre vivos es contrato, porque exige el concurso de las voluntades del donante y del donatario pues sin la aceptación de éste la sola voluntad liberal del primero constituye únicamente una oferta y no convenio de gratuidad. Además, como en el sistema colombiano los contratos no son modo de adquirir el dominio de las cosas, sino simple título para el mismo efecto, es claro que por el mero contrato de donación no transfiere el donante la propiedad de lo que regala, por lo cual para que el donatario adquiera el dominio del bien es menester que se cumpla con el modo respectivo, que, en tratándose de donación irrevocable, es la tradición». (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 20 de mayo de 2003, ref. expediente No. 6585. M.P.: Jorge Antonio Castillo Rúgeles.)

2. Identificación, Origen, estado y propiedad de los bienes objeto de transferencia de dominio a título gratuito.

El Ministerio de Minas y Energía suscribió con Gestión Energética S.A. E.S.P. – GENSA, el Contrato FAZNI GGC-130 de 2013, cuyo objeto era “Ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas – ZNI, mediante la ejecución de proyectos del Fondo de Apoyo Financiero para Energización de Zonas No Interconectadas – FAZNI”, con el fin de suplir la necesidades de energía o de prestación del servicio de energía en la cabecera municipal de Santa Genoveva de Docordó. Como resultado de este Contrato, el día 09 de diciembre de 2014 se suscribió el acta de entrega de dos grupos electrógenos de 200KW Stan By, una celda de baja tensión y control, una celda de media tensión y un sistema de trasiego y bombeo (relacionados en el Anexo 1), de parte de GENSA al Ministerio de Minas y Energía.

Posteriormente, El día 27 de febrero de 2015, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P suscribieron el contrato GGC-102-2015, cuyo objeto es “Transferir por parte de la Nación - Ministerio de Minas y Energía a GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P., los bienes constitutivos de la Central Térmica de Guapi Cauca, relacionados en los Anexos

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN
DIRECTA EXCEPTO CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN**



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Minero

GJ-F-26

05-06-2023

V-2

No. 1 y 2, que forman parte integral del presente Contrato para su respectiva administración, operación y mantenimiento.”

De acuerdo con la Cláusula Segunda el valor estimado del contrato se estableció en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$3.618.687.305,67).

Conforme la Cláusula Tercera del Contrato, el plazo se estableció en diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Sin embargo, la Cláusula décima Octava establece como causal de terminación del Contrato: “e) Cuando la localidad pierda su condición de Zona No Interconectada por conectarse al Sistema Interconectado Nacional.” GENSA suministró energía a ENERGUAPI hasta el día 18 de mayo de 2028, fecha hasta la que GENSA operó la Central debido a que la localidad de Guapi se interconectó al sistema interconectado nacional.

Actualmente, los activos que hacen parte de la Central Térmica de Guapi Cauca están en desuso debido a la interconexión de la localidad que atendía al SIN, como se dijo.

Los activos objeto de transferencia a título gratuito son de propiedad del Ministerio de Minas y Energía, en virtud del ingreso al inventario y registro contable de los mismos, según se evidencia mediante memorando a la SAF No. 3-2023-019270 del 26 de julio de 2023, donde se relacionan las unidades constructivas del proyecto BFAZNI 203 por medio del contrato FAZNI GSA-079-2009 ejecutado en Guapi Cauca.

Asimismo, los activos ya cumplieron su vida útil, según concepto técnico elaborado por el técnico xxxxxxxxxxxx, que da cuenta de que los equipos ya cumplieron con su vida útil.

Finalmente, los activos se encuentran completamente depreciados en los estados financieros del Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con la certificación contable expedida por el Coordinador del Grupo de Gestión Contable de la Subdirección Administrativa y Financiera.

En el marco de la autorización del artículo 29 de la Ley 2099 de 2021, mediante radicado XXXXXX, el Alcalde del Municipio de Litoral de San Juan solicitó a la Dirección de Energía Eléctrica que el Ministerio de Minas y Energía le transfiriera al Municipio la propiedad, a título gratuito, de los dos grupos electrógenos que se encuentran en la Central de Generación del Municipio de Guapi. Departamento del Cauca, debido a la necesidad de aumentar la capacidad instalada en la central de generación argumentando la demanda creciente de los suscriptores y la falta de grupos electrógenos para atender la demanda creciente de energía en el Municipio

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN
DIRECTA EXCEPTO CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN**



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-26

05-06-2023

V-2

y también se argumenta que la única unidad no cuenta con la capacidad para prestar 24 horas de generación, identificados así:

Unidad 3	Unidad 4
Marca: MTU Modelo: SMDDC-500 Modelo Motor: 12V1600G70S Serie de motor: 16701001171 Modelo Generador: HCI534E-0080E Serie de Generador: M09L293108 Potencia prime (KW/KVA): 500/625 Tensión de salida: 480V Horometro: 36.816 Módulo de control Depsea DSE 8610MKI Interruptor de potencia ABB Tmax T7S In=1250° 1 Tanque de compensación 1 Cabina Insonorizada	Marca: MTU Modelo: SMDDC-500 Modelo Motor: 12V1600G70S Serie de motor: 16701001213 Modelo Generador: HCI534E-0080E Serie de Generador: M09L331801 Potencia prime (KW/KVA): 500/625 Tensión de salida: 480V Horometro: 34.398 Módulo de control Depsea DSE 8610MKI Interruptor de potencia ABB Tmax T7S In=1250° 1 Tanque de compensación 1 Cabina Insonorizada

Por otra parte, el numeral 6.4. del artículo 6 de la Ley 142 de 1994 dispone:

“Cuando los municipios asuman la prestación directa de un servicio público, la contabilidad general del municipio debe separarse de la que se lleve para la prestación del servicio (...)

En el evento previsto en el inciso anterior, los municipios y sus autoridades quedarán sujetos, e lo que no sea incompatible con la Constitución o con la ley misma, a todo lo que esta Ley dispone para las empresas y sus administradores y, en especial, a las regulaciones de las comisiones y al control, inspección y vigilancia y contribuciones de la Superintendencia de Servicios Públicos y de las Comisiones...”

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través del Registro único de Prestador de Servicios Públicos – RUPS, establece que el municipio de Litoral de San Juan, se encuentra habilitado para la prestación del servicio público de energía eléctrica, por lo que se evidencia:

- i) La unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Litoral de San Juan, dependencia de la Alcaldía Municipal de Litoral de San Juan, es actualmente el prestador del servicio de energía eléctrica en la comunidad de Santa Genoveva de Docordó, cabecera Municipal de Litoral de San Juan, Departamento del Chocó

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN
DIRECTA EXCEPTO CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN**



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-26

05-06-2023

V-2

- ii) El tiempo que la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Litoral de San Juan, dependencia de la Alcaldía Municipal de Litoral de San Juan, ha prestado el servicio, ha demostrado que cuenta con la capacidad técnica, operativa y financiera para asumir adecuadamente la actividad de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica.

En consideración de lo expuesto y en aras de la necesidad del servicio y a que este sea prestado de forma eficiente y continua, se determina la viabilidad jurídica y técnica para que la propiedad de los bienes constitutivos de la central de generación Diesel y los grupos electrógenos propiedad de la Nación – Ministerio de Minas y Energía, sean transferidos a la Alcaldía Municipal de Litoral de San Juan, a título gratuito.

A partir de la transferencia, el Municipio asume por su cuenta, por completo, las erogaciones necesarias para la puesta en funcionamiento de los equipos, los mantenimientos, aseguramiento, reposiciones, y en general, cualquier gasto.

Así que, con el fin de transferir los activos, se requiere la celebración del Convenio Interadministrativo, destinados especialmente para la prestación del servicio público de energía eléctrica, cuya vigilancia queda a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que el mencionado contrato se encuentra contemplado en PAA del Ministerio, con el PLC 2024-XXXX, para la vigencia 2024 Con el código UNSPSC 83101807.

2. Descripción del objeto, con sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución. Si el contrato o convenio incluye diseño y construcción, deberán anexarse los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

2.1. Objeto	“Transferir por parte de la Nación – Ministerio de Minas y Energía al municipio de Litoral de San Juan – Chocó, la propiedad de los bienes constitutivos de la central de generación diésel relacionados en el Anexo No. 1 Acta de Entrega de Infraestructura, que hace parte integral del presente contrato, para que el Municipio se encargue por su cuenta de prestar el servicio público de energía eléctrica”
2.2. Especificaciones.	
2.2.1 Tipo de contrato o convenio:	Convenio interadministrativo de donación de activos.
2.2.2 Alcance del objeto:	La Alcaldía de Litoral de San Juan recibirá la propiedad, a título gratuito, de los Activos entregados de acuerdo con el Anexo No. 1 del presente documento para la prestación del servicio público de energía eléctrica, debiendo destinar el uso

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA EXCEPTO CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía
		GJ-F-26
		05-06-2023 V-2

	de los Activos para prestar el servicio público de energía a los usuarios beneficiarios (en adelante “los usuarios”)
2.2.3 Obligaciones del contratista o compromisos:	1. Destinar el uso de los Activos para prestar el servicio público de energía a los usuarios beneficiarios. 2. Abstenerse de incluir el costo de inversión de estos activos en el cálculo del costo de prestación del servicio de energía eléctrica en las tarifas de los usuarios. 3. Recibir los activos indicados en el Anexo No. 1 del presente contrato en el sitio dónde se encuentran. Para el efecto se tendrá como formalización de la entrega, el “Acta De Recibo Y Entrega De Infraestructura Energética” suscrita por las partes. 4. Los costos de transporte correrán por su cuenta exclusivamente. 5. Recibir los activos en el estado en que se encuentran.
2.2.4 Obligaciones o compromisos del Ministerio:	1. Transferir a título gratuito la propiedad de los bienes constitutivos de la infraestructura eléctrica que relacionados en el Anexo 1. Para el efecto se tendrá como formalización de la entrega, el “ACTA DE RECIBO Y ENTREGA DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA” suscrita por las partes. 2. Realizar todos los trámites internos necesarios a cargo de EL MINISTERIO para el perfeccionamiento del Contrato y el inicio respectivo.
2.2.5 Plazo de ejecución:	El plazo de ejecución del contrato especial será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del contrato.
2.2.6 Lugar de ejecución:	El lugar de ejecución corresponderá al municipio de Litoral de San Juan, del Departamento del Chocó.
2.2.7 Documentos técnicos requeridos. (Permisos, autorizaciones, licencias cuando se requieran):	Anexo 1: Acta de Entrega de Infraestructura. Anexo 2: Solicitud emitida por alcalde municipal. Anexo 3: Informe técnico del estado de los bienes.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA EXCEPTO CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía	
	GJ-F-26	
	05-06-2023	V-2

2.2.8 Valor:	El valor comercial de los activos es de \$xxxxxx.
2.2.9 Forma de pago:	No aplica.
2.2.10 Supervisión (indicar cargo del supervisor):	El Ministerio ejercerá la supervisión y control del contrato a través de el/la Director(a) de Energía Eléctrica o quien haga sus veces o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto.
2.2.11 Otras especificaciones (las demás cláusulas accidentales y de la naturaleza que se requieran):	• Gratuidad. • Condición resolutoria: en caso de que no se pueda efectuar la entrega física de los activos dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del contrato, este será resuelto, sin lugar a indemnización para ninguna de las partes. Las partes podrán ampliar este término de mutuo acuerdo. • Supervisión. • Actas de entrega. • Documentos del contrato. • Gastos del contrato. • Régimen jurídico. • Domicilio contractual. • Requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
3 Modalidad de Selección y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.	
Ley 1150 de 2007. Artículo 2. Núm. 4. Decreto 1082 de 2015 Arts. 2.2.1.2.1.4.2. y ss. Decreto 1068 de 2015 Arts. 2.8.4.4.5. y 2.8.4.4.6. Ley 1150 de 2007, art. 2º: Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...). c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...). Decreto 1082 de 2015.	

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN
DIRECTA EXCEPTO CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN**



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-26

05-06-2023

V-2

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

4. Análisis del Sector relativo al objeto del proceso, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. Ley 142 de 1994

CONCEPTO TÉCNICO DE POR QUÉ ES MEJOR DONAR.

5. Análisis que soporta el valor estimado y su justificación.

El Contrato a suscribir es a título gratuito.

Sobre el particular, se aclara que la metodología para valorar la infraestructura indicada en el Anexo No. 01 se realizará de conformidad con el acta de liquidación de los contratos que ejecutaron los proyectos financiados con recursos del FAZNI.

6. Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. (Ver el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente).
http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf

El Ministerio de Minas y Energía, acuerdo con las disposiciones del artículo 1061 del Código de Comercio y siguiendo los parametros del artículo 4 de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.6.3 y el numeral 2º del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación elaborado por Colombia Compra Eficiente, procede a evaluar el riesgo de la presente contratación.

En primer lugar, se debe identificar el contexto en el cual la Entidad Estatal interactúa para conocer el ambiente social, económico y político e identificar sus propios riesgos, los riesgos comunes a sus procesos de contratación y los riesgos del presente proceso de contratación.

Una vez establecido el contexto, se debe identificar los riesgos, clasificar según su clase, fuente, etapa del proceso y tipo. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia, se identifica la asignación y

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA EXCEPTO CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN


SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-26

05-06-2023

V-2

finalmente se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta el costo y el beneficio de las acciones identificadas para el tratamiento de los mismos, así:

6.1. Tipificación

6.2 Forma de mitigarlo

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control es a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	CONTRATISTA	Control y capacitación al personal encargado de realizar las actividades de AOM	2	1	3	bajo	No	CONTRATISTA	A partir del inicio de la ejecución del contrato	Hasta la terminación del contrato	A través del control de la Supervisión	Permanentemen te durante la ejecución del contrato.
2	CONTRATISTA	Seguimiento y verificación de la ejecución contractual.	1	1	2	Bajo	No	CONTRATISTA	A partir del inicio de la ejecución del contrato	Hasta la terminación del contrato	A través del control del Supervisor	Permanentemen te durante la ejecución del contrato.
3	CONTRATISTA	Realizar los procesos de gestión de permisos que puedan ser requeridos durante la etapa de AOM	1	2	3	Bajo	No	CONTRATISTA	A partir del inicio de la ejecución del contrato	Hasta la terminación del contrato	A través del control del Supervisor	Permanentemen te durante la ejecución del contrato.
4	CONTRATISTA	Cumplimiento de todas las normas para el desarrollo de las reposiciones y mantenimientos por parte de los subcontratistas o empleados del contratista	2	2	4	Bajo	No	CONTRATISTA	A partir del inicio de la ejecución del contrato	Hasta la terminación del contrato	A través del control del Supervisor	Permanentemen te durante la ejecución del contrato..



FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA EXCEPTO CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-26

05-06-2023

V-2

5	CONTRATISTA	Control durante la ejecución del contrato por parte del supervisor .	2	2	4	Bajo	No	CONTRATISTA	A partir del inicio de la ejecución del contrato	Hasta la terminación del contrato	A través del control del Supervisor	Permanentemente durante la ejecución del contrato.
6	CONTRATISTA	Se analizan los precios del mercado y se verifican sus variaciones	2	2	4	Bajo	No	CONTRATISTA	A partir del inicio de la ejecución del contrato	Hasta la terminación del contrato	A través del control del Supervisor	Permanentemente durante la ejecución del contrato.
7	CONTRATISTA	Suspensión del Contrato	2	2	4	Bajo	No	CONTRATISTA	A partir del inicio de la ejecución del contrato	Hasta la terminación del contrato	A través del control del Supervisor	Permanentemente durante la ejecución del contrato.
8	CONTRATISTA	Control y capacitación al personal encargado de realizar las actividades de AO	2	2	4	Bajo	No	CONTRATISTA	A partir del inicio de la ejecución del contrato	Hasta la terminación del contrato	A través del control del Supervisor	Permanentemente durante la ejecución del contrato.
9	CONTRATISTA	Control durante la ejecución del contrato por parte del supervisor .	2	2	4	Bajo	No	CONTRATISTA	A partir del inicio de la ejecución del contrato	Hasta la terminación del contrato	A través del control del Supervisor	Permanentemente durante la ejecución del contrato.
10	CONTRATISTA	Seguimiento y verificación de la ejecución contractual	2	2	4	Bajo	No	CONTRATISTA	A partir del inicio de la ejecución del contrato	Hasta la terminación del contrato	A través del control del Supervisor	Permanentemente durante la ejecución del contrato.

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN
DIRECTA EXCEPTO CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN**



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-26

05-06-2023

V-2

11	CONTRATISTA	Control y capacitación al personal encargado de realizar las actividades de AO	2	2	4	Bajo	No	CONTRATISTA	A partir del inicio de la ejecución del contrato	Hasta la terminación del contrato	A través del control del Supervisor	Permanentemente durante la ejecución del contrato.
----	-------------	--	---	---	---	------	----	-------------	--	-----------------------------------	-------------------------------------	--

7. Garantías que la entidad estatal contempla exigir. (Artículo artículo 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015).

No se exigen garantías por ser convenio interadministrativo y porque la transferencia de propiedad de hace a título gratuito.

8. Indicación de si el Proceso de está cobijado por un Acuerdo Comercial. (Ver el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente).

http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf

De conformidad con lo dispuesto en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados para la modalidad de contratación directa, en consecuencia, están exceptuados de la aplicación de Acuerdos Comerciales.

Lo anterior, sin perjuicio de indicar que conforme el artículo 39 de la Ley 142 de 1994, el presente contrato se rige por el derecho privado.

Firma Responsable: _____

Nombre: xx

Cargo: Director de Energía Eléctrica.



**OTROSI No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO GGC No. 453 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y ECOPETROL**

ENTIDAD	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
NIT	899.999.022-1
ENTIDAD	ECOPETROL S.A.
NIT	899.999.068-1

Entre los suscritos a saber: **NELSON JAVIER VÁSQUEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXX expedida en XXXXX, Secretario General del Ministerio de Minas y Energía, designado para el ejercicio del cargo mediante la Resolución No. XXXX y posesionado mediante Acta No. XXXX, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, debidamente facultada para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 40210 del 16 de junio de 2022 y las demás normas aplicables, quien en adelante se denominará el **MINISTERIO**, por una parte y por la otra, **DAVID ALFREDO RIAÑO ALARCÓN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.188.688 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de **ECOPETROL S.A.** en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de energías para la transición, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con NIT No. 899.999.068-1, debidamente autorizado para suscribir el presente Otrosí No. 1, de conformidad con el Poder General contenido en la Escritura Pública número 3893 del 27 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 19 del Círculo Notarial de Bogotá, quien para los efectos del mismo se denominará **ECOPETROL**, y en conjunto se denominarán **“LAS PARTES”**, han acordado celebrar el presente Otrosí No. 1 al Convenio previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 27 de enero de 2022 fue celebrado entre **ECOPETROL** y el **MINISTERIO** el Convenio Interadministrativo GGC 453 de 2022¹ (En adelante “El Convenio”), cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos para apoyar la modernización del sistema eléctrico y la integración eficiente de energía solar en la Isla de Providencia, a través del diseño, construcción y puesta en operación de una planta de energía solar fotovoltaica, de un sistema de almacenamiento de energía y de un sistema de control para la integración de esta solución energética con el sistema de generación existente actualmente”*.
2. Que el Convenio se encuentra vigente dado que en la Cláusula Tercera del mismo las partes pactaron que este tendría un plazo de ejecución de treinta y seis (36) meses, contados a partir del día de la suscripción del Acta de Inicio, la cual fue suscrita el siete (7) de febrero de dos mil veintidós

¹ Radicado interno de Ecopetrol 3046841

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



(2022), es decir hasta el seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

3. Que el Director de Energía Eléctrica, en su condición de Supervisor del Convenio, mediante radicado interno del Ministerio No. xxxx solicitó al Grupo de Gestión Contractual su modificación, señalando que mediante comunicación del 22 de noviembre de 2024, Rad. MME No. XXXXX, ECOPETROL presentó al Ministerio solicitud de modificación del Convenio interadministrativo GGC No. 453 del 27 de enero de 2022.

4. Actualización de valor de aportes

Es necesario actualizar el valor del aporte de ECOPETROL, plasmado en la Cláusula séptima, debido a que:

- a. Actualización de avalúos: posteriormente a la entrada en el territorio y conforme a los análisis inmobiliarios para el proyecto, se evidenció, por parte de ECOPETROL, la necesidad de modificar el área prevista para el emplazamiento del Ecoparque Solar, su línea de media tensión y accesos, definiendo predios adicionales sobre los cuales el Departamento de Servicios de Tierras y Control de Activos Fijos de ECOPETROL solicitó el correspondiente avalúo comercial, realizado mediante procesamiento estadístico del mercado inmobiliario, en el cual fue evidente que la isla al tener ubicación exclusiva, restricciones particulares respecto a regulación ambiental, predial y alta demanda de propiedades, posee un contexto que encarece la finca raíz en comparación con terrenos continentales.
- b. Desarrollo de las actividades propias de la implementación del sistema de control: ECOPETROL desarrolló entre febrero y mayo de 2022 la ingeniería básica extendida del Ecoparque Solar como insumo para asignar un contrato de ingeniería, procura y construcción (EPC) del Ecoparque Solar y para la implementación del sistema de control que integrará el Ecoparque Solar Providencia y el sistema de almacenamiento al sistema existente en la Central de Generación de Bahía Hooker. En la ingeniería básica extendida se evidenció la necesidad de actualizar el sistema de control de los motogeneradores con mando de motor eléctrico existentes, dada su antigüedad e imposibilidad de sincronizarse con el PMS del Ecoparque Solar; lo que requiere el suministro, montaje, comisionamiento y puesta en servicio de controladores de velocidad-paralelismo-sincronismo electrónicos, actuadores de velocidad, controladores lógicos programables (PLCs) por cada motogenerador, fuentes de poder para sistemas auxiliares y gabinetes, así como el diseño de la integración de estos nuevos equipos con los motogeneradores. Así las cosas, el alcance inicial de la

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



implementación del sistema de control para integración de la generación solar con la generación a diésel se amplió, consecuentemente su costo se incrementó en un 113%.

c. Ingeniería, procura y construcción del ecoparque solar: teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- i. La ingeniería básica extendida incluyó el diseño de conexiones y cimentación adicional para montaje del sistema BESS, así como estudios de halado para definir el tipo de estructura metálica a emplear.
- ii. Se ajustaron estimados acorde a la oferta económica para los diseños, estudios e ingeniería de detalle, compras, construcción, operación y mantenimiento de la planta solar fotovoltaica emitida por el contratista POWER CHINA INTERNATIONAL GROUP LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, la cual evidenció: • En compras el incremento de hasta 18,8% en el valor de los equipos mayores (paneles, inversores, centros de transformación) resultado de la actualización de precios del mercado mundial y la crisis de contenedores del 2022. • Así mismo, el costo de la estructura metálica incrementó debido a los recubrimientos especiales que soportaran las condiciones de alta salinidad del ambiente. • En construcción, incrementó el valor de los bienes y servicios locales, así como los costos logísticos de transporte y de almacenamiento de elementos y equipos, debido al alta demanda de estos por las actividades de reconstrucción de la isla por el paso del Huracán Iota. Esto representó hasta un 167% de incremento en el valor de mano de obra previsto inicialmente. • El incremento en el AIU para las obras del ecoparque del 30%, producto de las competencias comerciales y la mayor probabilidad de ocurrencia de imprevistos propios del entorno en la isla. • Debido a las características y propiedades geotécnicas del terreno, se definió el uso de micropilotes para cimentación de las estructuras metálicas, lo cual representa un incremento del 100% en costo comparado con uso de hincado directo.
- iii. El gerenciamiento incrementó debido a la mayor dedicación de personal y el apoyo de 4 profesionales adicionales de entorno, ambiental y supervisión de obra.

Partiendo de lo anterior, la Dirección de Energía Eléctrica encuentra procedente actualizar el valor de los aportes de ECOPETROL, teniendo en cuenta lo siguiente:

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



- i. Las partes habían previsto la actualización del valor de los aportes, una vez se contara con los avalúos finales de los predios a adquirir para el convenio, y se hubiese realizado la ingeniería básica extendida, para la implementación del sistema de control y para la construcción del Ecoparque solar.
- ii. La prohibición del artículo 40 de Ley 80 de 1993 no aplica para el Convenio interadministrativo 453 de 2022, puesto que no existe ánimo de lucro de ninguna de las partes. ECOPETROL realiza el aporte sin contraprestación alguna. Los recursos ejecutados no hacen parte del Presupuesto General de la Nación. El valor señalado en la cláusula séptima no es un precio o remuneración sino un valor estimado del valor del convenio.

5. Prórroga del plazo

Con base en la comunicación de ECOPETROL Rad. 1-2024-053782 del 29 de noviembre de 2024, es necesario ampliar el plazo total de ejecución, de 36 a 49 meses, con el fin de poder dar cumplimiento al objeto y al alcance del convenio. Esta ampliación se debe principalmente a: i) los tiempos adicionales requeridos para el suministro del sistema de almacenamiento de energía (BESS) que aportará el MINISTERIO, a partir de la donación de este sistema que realizará USAID, y, ii) la extensión en la gestión para adquisición de los predios en los que se emplazará el proyecto, eventos fuera del control de ECOPETROL.

Durante este tiempo se realizarán las siguientes actividades: (i) la entrega en operación del Ecoparque Solar Providencia por parte de ECOPETROL al MINISTERIO, siempre y cuando ECOPETROL tenga acceso a los predios en los cuales se ubicará el Ecoparque Solar Providencia, que se estima deberá concluir en un plazo de hasta cuarenta y dos (42) meses, (ii) concluir el proceso de transferencia de conocimiento en cuanto a operación y mantenimiento del Ecoparque Solar Providencia, dentro de un plazo de hasta tres (3) meses, contados desde la entrega del ecoparque a satisfacción al operador de red, y (iii) el plazo restante para concluir el proceso de gestión inmobiliaria descrito en la Cláusula Sexta del Convenio y para el proceso de transferencia de conocimiento del sistema BESS, de hasta tres (3) meses. Este tiempo está contando a partir de la firma del acta de inicio del convenio.

6. Asimismo, también con base en la comunicación de ECOPETROL Rad. 1-2024-053782 del 29 de noviembre de 2024, debe modificarse la cláusula Quinta - Obligaciones de las partes-, con ocasión a lo siguiente:

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



a. Aporte del sistema BESS (Battery Energy Storage System):

El MINISTERIO y USAID suscribieron un Memorando de Entendimiento (MOU 2021), con el objetivo de cooperar, coordinar y unir esfuerzos en la reconstrucción del sistema eléctrico de la Isla de Providencia luego de la destrucción causada por el huracán Iota. En el marco del MOU, USAID manifestó al Ministerio de Minas y Energía su intención de donarle el sistema de almacenamiento BESS (Carta de Ofrecimiento de Donación, de fecha 6 de septiembre de 2024, Rad. MME No. 1-2024-053741). Luego, en reunión de seguimiento entre USAID, ECOPETROL y el MinEnergía, del 25 de septiembre de 2024, USAID informó que el envío del BESS a Colombia se haría entre abril y junio de 2025.

Como inicialmente estaba previsto en el Convenio como obligación de ECOPETROL, suministrar un *“Sistema de almacenamiento con baterías y su electrónica de potencia asociada”* (Cláusula 5 *“Obligaciones de las Partes”*, Numeral 2. *“Obligaciones de ECOPETROL”*, literal “i”), ante el ofrecimiento de donación del BESS por parte de USAID, se traslada la obligación de suministro de ECOPETROL al Ministerio, pero siempre y cuando las baterías sean efectivamente suministradas por USAID. No obstante, lo anterior, ECOPETROL asume por su cuenta y riesgo, realizar, a nombre del Ministerio de Minas y Energía, los trámites de nacionalización e importación de las baterías que serán coordinados entre USAID, ECOPETROL y el Ministerio, siendo posible que ECOPETROL opere como mandatario del MINISTERIO.

De este modo, con relación al BESS, ECOPETROL asume:

- i. Nacionalización – Importación.
- ii. Transporte marítimo y su logística asociada (Desde Cartagena- hasta la Isla de Providencia).
- iii. Transporte Terrestre y su logística asociada (Desde Puerto Providencia hasta el sitio de montaje de los equipos).
- iv. Integración constructiva y operacional entre el BESS y el ECOPARQUE, con la información, acompañamiento y gestión del Ministerio de Minas y Energía.
- v. Construcción de obras civiles y Cimentaciones del sistema BESS.
- vi. Obras eléctricas de interconexión de equipos del sistema BESS.
- vii. Obras de instrumentación y control del sistema BESS.

b. Línea de media tensión

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



De acuerdo con lo señalado en la Cláusula 5 “*Obligaciones de las Partes*”, Numeral 2. “*Obligaciones de ECOPETROL*”, literal “i” del Convenio, ECOPETROL tiene a su cargo la “*Compra y montaje de los materiales, equipos y componentes requeridos para el correcto funcionamiento e integración del Ecoparque Solar Providencia al sistema eléctrico de la Isla*”, por lo que, en desarrollo de esta obligación, ECOPETROL debe aportar la “*Línea eléctrica de media tensión para la conexión del Ecoparque Solar Providencia al sistema de potencia de la Isla*”. Sin embargo, debido a las ventajas de logística, costos, construcción y facilidades para la integración, **las partes han identificado que el MINISTERIO puede desarrollar la actividad de construcción de la línea de media tensión en el marco del Contrato de Concesión GGC 067 de 2009, a través del operador.**

No obstante, ECOPETROL conserva las obligaciones de:

- i. Realizar la ingeniería para la línea eléctrica de media tensión que permitirá la conexión del Ecoparque Solar Providencia al sistema de potencia de la Isla.
- ii. Financiar la construcción de la línea eléctrica de media tensión y de las actividades de precomisionamiento, comisionamiento y maniobra de conexión al circuito de la Isla a 13.2 Kv

7. En el análisis realizado por ECOPETROL frente a la gestión predial necesaria para la adquisición de derechos inmobiliarios sobre dos predios adicionales, se determinó que el predio denominado sector West field alligator, identificado con cédula catastral 885640000000000050158000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 450-6040 puede ser adquirido en condiciones de plena propiedad a pesar de tener un folio de matrícula inmobiliario activo, en la actualidad es una posesión, pero geográficamente no está conectado con la vía principal de Providencia. Sin embargo permite un acceso adecuado al núcleo del ecoparque solar fotovoltaico, mientras que el predio denominado sector Westfield, tiene una trazabilidad geográficamente accesible y representa más del 90% en la franja de adquisición necesaria, por lo cual es necesaria su adquisición.

El denominado predio Westfield, luego el análisis predial, se determinó que cuenta con una condición de falsa tradición y sus poseedores están tramitando la legalización de propiedad, razón por la que ECOPETROL, presenta a consideración del MME la posibilidad de acudir a los trámites descritos en la ley 56 de 1981 para acceder al derecho de servidumbre necesario.

Por lo anterior, y una vez efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos en el desarrollo del convenio interadministrativo GGC-453 de 2022, se requiere a adicionar el subnumeral 5.1. a la Cláusula Sexta del Convenio Interadministrativo No. 453 de 2022.

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



8. Cláusula de ética y cumplimiento y HSE

Teniendo en cuenta que ECOPETROL actualizó sus políticas empresariales y en cumplimiento de las Políticas Internacionales a las que está obligada, se hace necesario actualizar la cláusula de Ética y Cumplimiento descrita en el convenio primigenio e incluir la cláusula de HSE.

9. Cláusula de Tratamiento Datos Personales

Con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, debe incluirse dentro del Otrosí No.1 la cláusula de Tratamiento de Datos Personales.

10. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las Partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto y los fines que con él se persiguen. Acuerdos que una vez consensuados, se materializan a través del presente documento.

11. Que la presente modificación no afectara las demás cláusulas del documento complementario del Convenio GGC-453-2022, que no hubieren sido expresamente alteradas y no sean contrarias, por ende, conservarán su eficacia y vigencia.

12. Que con fundamento en lo anteriormente señalados las Partes, de manera libre y voluntaria acuerdan las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la **CLÁUSULA SÉPTIMA – VALOR, FORMA DE LOS APORTES**, actualizando el valor y la distribución de los aportes de ECOPETROL señalados en el literal A), la cual quedará de la siguiente manera:

“CLÁUSULA SÉPTIMA. – VALOR, FORMA DE LOS APORTES: El valor total de este Convenio, producto de la suma de los aportes en dinero y en especie de las Partes, corresponderán a un valor estimado de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 21.411.879)** distribuidos de la siguiente manera:

A) Aportes de **ECOPETROL:**

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



1) Aportes en dinero por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA¹ (\$USD 2.361.438)** representados así:

a) ECOPETROL aportará en dinero una suma estimada de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA¹ (\$USD 1.296.377)**, que serán destinados a la gestión y adquisición de los predios sobre los cuales se ubicará el Ecoparque Solar Providencia, de acuerdo con el valor señalado en los avalúos comerciales de los predios, tal y como se señala en el Anexo 1 de este Otrosí.

ECOPETROL entregará este aporte depositando el valor respectivo en los términos de la cláusula sexta. No obstante, lo anterior, ECOPETROL realizará el desembolso de los recursos, en cumplimiento de los procedimientos financieros a que haya lugar.

b) Para el desarrollo de las actividades propias de la implementación del sistema de control que permitirá la integración del Ecoparque Solar Providencia y el sistema de almacenamiento al sistema de generación de energía con unidades diésel existente actualmente, a cargo del MINISTERIO, según lo señalado en la Cláusula Quinta, se aportará en dinero una suma estimada de **UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA¹ (USD\$1.065.061)**.

ECOPETROL entregará este aporte conforme con las condiciones de pago acordadas con el MINISTERIO, una vez el MINISTERIO haya desarrollado y acreditado las acciones definidas en los documentos de ingeniería entregados por ECOPETROL, depositando el valor a la cuenta bancaria del MINISTERIO, en cumplimiento de los procedimientos financieros de ECOPETROL a que haya lugar.

2) ECOPETROL aportará en especie una suma estimada de **DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$USD 19.050.441)**, valor correspondiente al costo base más contingencias e IVA tal y como se indica en la Tabla 1 del Anexo 1 del Convenio.

ECOPETROL entregará este aporte conforme al cronograma señalado en el Anexo 1 del Convenio, previa suscripción del Acta de Inicio. No obstante, lo anterior, ECOPETROL realizará el desembolso de los recursos, en cumplimiento de los procedimientos financieros a que haya lugar.

¹ Este valor fue calculado con una TRM de \$3.700 pesos colombianos.

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180

B) Aportes del MINISTERIO:

El MINISTERIO aportará en especie un valor estimado de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES de los Estados Unidos de América (**USD\$ 18.965**) representado en un equipo de profesionales directivos y técnicos del Ministerio, que incluyen: i) Director de la Dirección de Energía Eléctrica (1), ii) Asesor de la Dirección de Energía Eléctrica (1) iii) Asesor de la Subdirección Administrativa y Financiera (1), iv) Coordinador de la Oficina Asesora Jurídica (1), v) Asesora Despacho Viceministro (1), vi) Asesora del Grupo de Asuntos Internacionales. Su dedicación está proyectada de acuerdo con la participación que tienen en las actividades que son competencia del MINISTERIO para el desarrollo del Proyecto (seguimiento y control, gestión administrativa, legal, financiera y técnica).

Cualquier contribución o donación otorgada al MINISTERIO por parte de terceros, con ocasión de la celebración o ejecución del Convenio serán aportados en dinero o en especie por esta entidad, con la destinación y condiciones acordadas con ECOPETROL, con el fin de asegurar el cumplimiento de su objeto, lo cual se realizará mediante el otrosí correspondiente”.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**, la cual quedará así:

“CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: Para el cumplimiento del objeto y el alcance del presente Convenio, el plazo total de ejecución será de **hasta cuarenta y nueve (49) meses**, en los cuales deberán adelantarse las siguientes actividades: (i) la entrega en operación del Ecoparque Solar Providencia por parte de ECOPETROL al MINISTERIO, siempre y cuando ECOPETROL tenga acceso a los predios en los cuales se ubicará el Ecoparque Solar Providencia, que se estima deberá concluir en un plazo de hasta cuarenta y dos (42) meses, (ii) concluir el proceso de transferencia de conocimiento en cuanto a operación y mantenimiento del Ecoparque Solar Providencia, dentro de un plazo de hasta tres (3) meses desde el fin de comisionamiento de la planta solar ya sea se encuentre o no comisionado el Sistema de Almacenamiento BESS, y (iii) el plazo restante para concluir el proceso de gestión inmobiliaria descrito en la Cláusula sexta y para el proceso de transferencia de conocimiento del sistema BESS, dentro de un plazo de hasta tres (3) meses desde las pruebas de integración. Estos plazos se contabilizarán a partir de la firma del Acta de Inicio del presente Convenio.

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, el plazo de ejecución se deberá mantener vigente hasta el momento en que se reciban los activos por parte del MINISTERIO para efectuar la administración, operación y mantenimiento y se cumpla con el periodo de transferencia de conocimiento la etapa de operación y mantenimiento, periodo de transferencia que no podrá superar los tres (3) meses contados desde el comisionamiento de la planta solar, y el proceso de transferencia de conocimiento del sistema BESS, dentro de un plazo de hasta tres (3) meses desde las pruebas de integración.

El parque solar podrá entrar en funcionamiento independientemente a la integración del BESS a este.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El plazo y los demás aspectos de la etapa de ejecución del Convenio podrán ser modificados por las Partes, por escrito y de mutuo acuerdo antes de la expiración de su ejecución.

PARÁGRAFO TERCERO. El plazo y los demás aspectos propios de la etapa de liquidación del Convenio podrán ser modificados por las Partes, por escrito y de mutuo acuerdo antes de su expiración”

CLÁUSULA SEGUNDA: Modifíquese la Cláusula Quinta del Convenio de la siguiente manera:

1. En el Numeral Primero, OBLIGACIONES COMUNES, incorporar los literales “k” y “l”
2. En el Numeral Segundo, OBLIGACIONES DE ECOPETROL, adiciónese dos párrafos a La Cláusula quinta, modifíquese el literal “l” y “m” e incorpórese los literales “y” y “z”
3. En el Numeral Tercero OBLIGACIONES DEL MINISTERIO incorpórese los literales “u”, “v” y “w” -

Quedando la cláusula Así:

“CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

(...)

1. OBLIGACIONES COMUNES

(...)

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



k. Realizar la administración, operación y mantenimiento del ecoparque, sin incluir el sistema BESS, en el evento de que haya un retraso en la puesta en marcha del sistema de almacenamiento.

l. Las Partes cumplirán con las obligaciones de HSE (Políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo) contenidas en el Anexo No. 4, que forma parte integral del convenio.

(...)

2.. OBLIGACIONES DE ECOPETROL

ECOPETROL tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

(...)

i. Compra y montaje de los materiales, equipos y componentes requeridos para el correcto funcionamiento e integración del Ecoparque Solar Providencia al sistema eléctrico de la Isla, dentro de los que se pueden listar:

(...)

Parágrafo tercero: *Las obligaciones a cargo de ECOPETROL relativas al “Sistema de almacenamiento con baterías y su electrónica de potencia asociada” serán las siguientes, siempre y cuando el Sistema de Almacenamiento BESS sea donado por USAID, de conformidad con la Carta de Ofrecimiento de Donación del Sistema de Almacenamiento BESS de fecha 6 de septiembre de 2024:*

- i. Nacionalización – Importación*
- ii. Transporte marítimo y su logística asociada (Desde Cartagena- hasta la Isla de Providencia)*
- iii. Transporte Terrestre y su logística asociada (Desde Puerto Providencia hasta el sitio de montaje de los equipos)*
- iv. Aseguramiento de los bienes, a través de pólizas de seguros de transporte y todo riesgo, hasta su entrega al Ministerio.*
- v. Integración constructiva entre el BESS y el ECOPARQUE, con la información, acompañamiento y gestión del Ministerio de Minas y Energía.*
- vi. Construcción de obras civiles y Cimentaciones del sistema BESS*
- vii. Obras eléctricas de interconexión de equipos del sistema BESS*

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



viii. *Obras de instrumentación y control del sistema BESS*

Parágrafo cuarto: *Para el efecto de las actividades requeridas necesarias para la nacionalización e importación del Sistema de Almacenamiento BESS, ECOPETROL actuará como mandatario sin representación del Ministerio de Minas y Energía, debidamente autorizado.*

ECOPETROL asume por su cuenta todos los costos que conlleve la nacionalización, importación, transporte marítimo entre el Puerto de Cartagena y la Isla de Providencia, transporte terrestre dentro de la Isla de Providencia, aseguramiento por el 100% del valor de los bienes, pago de pólizas de seguros de transporte y todo riesgo en tierra, gastos relacionados con la solicitud ante la UPME de la aplicación de beneficios tributarios. Estos gastos no serán reembolsados por el MINISTERIO a ECOPETROL, al ser parte del aporte de ECOPETROL al Convenio.

(...).

l. Entrega en operación del Ecoparque Solar Providencia al MINISTERIO sin incluir el sistema BESS.

m. Operar el Ecoparque Solar Providencia hasta tres (3) meses, desde el fin de comisionamiento de la planta solar, sin incluir el Sistema de Almacenamiento BESS. Una vez se encuentre comisionado el Sistema de Almacenamiento BESS se dará continuación con este sistema a la etapa de operación y mantenimiento sin exceder los tres (3) meses, contados a partir del inicio del inicio de operación del BESS.

(...)

y. Realizar la ingeniería para la línea eléctrica de media tensión que permitirá la conexión del Ecoparque Solar Providencia al sistema de potencia de la Isla y asumir su financiamiento.

z. Financiar la Construcción de la línea de media tensión y de las actividades de precomisionamiento, comisionamiento y maniobra de conexión al circuito de la Isla a 13.2. Kv

3. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

(...)

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



u. Suministrar el sistema de almacenamiento con baterías y su electrónica de potencia asociada, siempre y cuando el sistema BESS sea donado por USAID. En caso contrario, y en caso de que USAID no pueda consolidar la donación del Sistema de Almacenamiento BESS, la obligación de aportar el BESS será asumida por ECOPETROL, aunque las partes se comprometen a buscar en conjunto la ruta que permita su adquisición y puesta en funcionamiento.

v. Realizar las siguientes actividades relativas al Sistema de Almacenamiento BESS:

- *Ingeniería detallada*
- *Lista de empaque (packing List)*
- *Pruebas FAT (pruebas de aceptación de fábrica)*
- *Transporte marítimo y su logística asociada (Desde USA hasta Cartagena)*
- *Pruebas SAT (pruebas de aceptación en sitio)*

W. Realizar las siguientes actividades relativas a la línea eléctrica de media tensión:

- *Construcción y puesta en marcha de la Línea eléctrica de media tensión*
- *Actividades de precomisionamiento, comisionamiento y maniobra de conexión al circuito de la Isla a 13.2. Kv*
- *Transferencia de conocimiento por el término de hasta (4) cuatro semanas, contados desde la entrada en operación del mismo*

CLÁUSULA TERCERA: Modifíquese el numeral 5 la CLÁUSULA SEXTA del convenio interadministrativo 453 de 2022 para adicionar el sub numeral 5.1, quedando así el referido numeral:

CLAUSULA SEXTA:

(...)

5. Definición de ruta jurídica: de acuerdo con la verificación referida en el punto anterior, las Partes definirán la ruta jurídica más eficiente para que las obras del proyecto se realicen al amparo de derechos inmobiliarios viables jurídicamente, aceptables para los PPO y defendibles ante cualquier autoridad de la República.

Estas rutas jurídicas pueden consistir como ejemplo y sin limitarse a estas: la reserva de baldío, adjudicación de baldío, servidumbre de utilidad pública sobre baldío,

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



compraventa de inmueble privado, compraventa de posesión, servidumbre o usufructo en inmueble privado, o expropiación.

5.1. Para el efecto ECOPETROL actuará como mandatario del Ministerio de Minas y Energía, debidamente autorizado. Mandato que incluye, pero no limita la constitución de las servidumbres que sean requeridas.

En todo caso, de conformidad con el numeral 5 de la Matriz de Riesgos del Convenio, estará a cargo de ECOPETROL las licencias, servidumbres y/o permisos de pasos requeridos (...)."

CLÁUSULA CUARTA: Actualícese la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - TRANSPARENCIA, ÉTICA Y CUMPLIMIENTO, la cual quedará así:

"CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - TRANSPARENCIA, ÉTICA Y CUMPLIMIENTO:

***ECOPETROL** está comprometido con mantener los más altos estándares de ética y exige de sus socios, subordinadas, miembros de Junta Directiva, trabajadores, oferentes, contratistas, proveedores, agentes, clientes y aliados, así como al personal y firmas que éstos vinculen para el desarrollo de las actividades pactadas, el estricto cumplimiento de los principios éticos de la organización y de toda normativa –nacional, internacional o interna– aplicable a la empresa y sus operaciones.*

Por lo anterior, Ecopetrol cuenta con un Código de Ética y Conducta que integra las reglas que definen los estándares de comportamiento esperados, que guían la forma de proceder de Ecopetrol, las compañías del Grupo y de todos los destinatarios del Código.

Ecopetrol desarrolla el contenido de dicho Código en manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos, disposiciones que, además de definir parámetros de prevención y mitigación de riesgos, permiten ejercer control a situaciones que puedan implicar hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la Ley FCPA, conflictos de interés y éticos, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia y actuaciones contrarias a las prohibiciones legales y reglamentarias.

Por lo expuesto, el MINISTERIO declara con la firma del presente documento que cumplirá con las obligaciones contenidas en el Anexo No. 3, que forma parte integral del mismo"

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



CLÁUSULA QUINTA: Inclúyase la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- TRATAMIENTO DATOS PERSONALES** – , quedando así:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – TRATAMIENTO DATOS PERSONALES:

Las Partes declaran que conocen y cumplen con la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, incluyendo el Decreto 1074 de 2015 y aquellas normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. Reconocen que la normativa en mención exige efectuar el adecuado Tratamiento de los Datos Personales y están en posibilidad de demostrar el adecuado cumplimiento de la normatividad y de estas disposiciones.

ECOPETROL recolectará y tratará los datos personales que requiera para la ejecución de este Convenio o para su gestión interna y trazabilidad posterior. No actuará como Encargado del MINISTERIO, quien tratará la información en calidad de responsable, con base en sus facultades legales.”

CLÁUSULA SEXTA: Incluir la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- OBLIGACIONES EN MATERIA DE HSE** –, quedando así:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE HSE. *Las Partes cumplirán con las obligaciones de HSE contenidas en el Anexo No. 4, que forma parte integral del convenio.*

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las demás cláusulas del convenio GGC-453-2022, que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente Otrosí y no le sean contrarias, conservan su eficacia y vigencia en los términos inicialmente pactados.

CLÁUSULA OCTAVA- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el presente Convenio solo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

CLÁUSULA NOVENA: El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes, y hace parte integral del convenio GGC-453-2022.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



NELSON JAVIER VÁSQUEZ TORRES
Secretario General
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DAVID ALFREDO RIAÑO ALARCON
Apoderado General
ECOPETROL S.A.

Proyectó: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx – contratista (GGC)
Revisó: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx- Contratista (GGC)
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx - Coordinadora (GGC)

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180





Código validación comunicación: 02cee

Código Dependencia: 1100

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor

Cesar Armando Fandiño Pineda

Coordinador de Gestión Interinstitucional – secretario técnico de la Mesa de Dialogo e Interlocución.

Ministerio del Interior

cesar.fandino@mininterior.gov.co

Cra. 8 #12b-31

Bogotá, D.C.

Asunto: Medidas de cumplimiento en el marco de la Sentencia T-333 de 2022.
Combustible subsidiado para pescadores, San Andrés y Providencia.

Apreciado doctor Fandiño, reciba un cordial saludo:

En el marco de la consulta previa ordenada por la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-333, de 2022 el Ministerio de Minas y Energía adquirió el siguiente compromiso: *"El MME se compromete a gestionar con la UPME para antes del 30 de noviembre de 2024, la información del subsidio que se aplica actual e históricamente para combustible subsidiado de pescadores industriales"*.

De conformidad con lo anterior, me permito remitir a ustedes informe y anexos, para dar alcance al precitado compromiso. Ofrecemos excusas por el retraso en la entrega de la información, pero este obedece a la necesidad de recaudar información de distintas áreas de la entidad.

FUNDAMENTOS LEGALES

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Protección al Ciudadano, (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180





En primer lugar, de acuerdo con el artículo 334 de la Constitución Política, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y éste intervendrá por mandato de la ley en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

En línea con lo anterior, el artículo 365 de la Constitución Política establece como finalidad social del Estado, asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, por lo que estarán sometidos al régimen que fije a ley.

Por su parte, el artículo 212 del Código de Petróleos señala que, *“el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales”*.

Ahora bien, el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 dispone que, corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Por otra parte, el artículo 2.2.1.2.2.1 del Decreto 1073 de 2015 establece que: *“Para efectos de las exenciones establecidas en los artículos 2º y 3º de la Ley 681 del 2001, que modifican el parágrafo 1º del artículo 58 de la Ley 223 de 1995 y adicionan el artículo 118 de la Ley 488 de 1998, se entiende por combustibles utilizados en actividades de pesca el diésel marino utilizado tanto en la acuicultura de acuerdo con los lineamientos que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como en la pesca marina comercial definida en el artículo relativo a la clasificación de la pesca del Decreto Reglamentario Único del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen; por combustibles utilizados en actividades de cabotaje, incluidos los remolcadores, el diésel marino utilizado en el transporte por vía marítima entre puertos localizados en las costas colombianas; y, por combustible utilizado en*





actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, el ACPM utilizado en desarrollo de las actividades expresamente contempladas en el artículo 2º del Decreto 1874 de 1979, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen”.

En desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía, expidió la Resolución 181190 del 12 de noviembre de 2002, mediante la cual estableció la estructura de precios del diésel marino.

El Decreto - Ley 2324 de 1984, al reorganizar la Dirección General Marítima y Portuaria - DIMAR - , como dependencia del Ministerio de Defensa agregada al Comando de la Armada Nacional, le atribuyó ser la autoridad marítima nacional, que cumple las leyes, reglamentos y la política del Gobierno sobre esta materia y tiene por objeto regular, dirigir, y coordinar y controlar las actividades marítimas, en los términos del citado decreto, sin perjuicio de lo prescrito por la Ley 1 de 1991, en lo referente a concesiones portuarias. El régimen especial instituido por la Ley 47 de 1993 para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es diferente y no interfiere en las facultades legales de la Dirección General Marítima - DIMAR - prescrita por el Decreto Ley 2324 de 1984, en relación con el uso y goce de las playas y terrenos de bajamar. En consecuencia, la Dirección General Marítima y Portuaria, previa declaración de viabilidad ambiental hecha por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Coralina - , "como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar" en el mismo archipiélago.

COMPETENCIAS

La Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía se encarga de determinar los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diesel que son distribuidas por las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de San Andrés. Este cupo se otorgó mediante la Resolución 40478 del 24 de julio de 2023 la cual se encuentra vigente y por lo que se asigna un cupo al municipio de 354.250 galones, este volumen se distribuye entre gasolina motor corriente y diésel, las cantidades del uno o del otro lo decide cada EDS.





Ahora bien, de acuerdo al Decreto 1073 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.2.1. y 2.2.1.2.2.2. en los cuales se habla de las exenciones tributarias para el Diesel marino establecen:

ARTÍCULO 2.2.1.2.2.1. Exenciones. Para efectos de las exenciones establecidas en los artículos 2 y 3 de la Ley 681 del 2001, que modifican el parágrafo 1 del artículo 58 de la Ley 223 de 1995 y adicionan el artículo 118 de la Ley 488 de 1998, se entiende por combustibles utilizados en actividades de pesca el diésel marino utilizado tanto en la acuicultura de acuerdo con los lineamientos establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como en la pesca marina comercial definida en el artículo relativo a la clasificación de la pesca, Capítulo relativo al procedimiento para diferenciar los recursos pesqueros de los recursos hidrobiológicos y de la clasificación de la pesca del Decreto Reglamentario Único del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen; por combustibles utilizados en actividades de cabotaje, incluidos los remolcadores, el diésel marino utilizado en el transporte por vía marítima entre puertos localizados en las costas colombianas; y, por combustible utilizado en actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, el ACPM utilizado en desarrollo de las actividades expresamente contempladas en el artículo 2 del Decreto 1874 de 1979, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO 2.2.1.2.2.2. Establecimiento de Cupos de Consumo. La Unidad de Planeación Minero Energética, UPME o quien haga sus veces, establecerá el cupo de consumo de diésel marino por nave de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje, incluidos los remolcadores en las costas colombianas y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa.

Para efectos del establecimiento de los cupos de las empresas acuicultoras, estas deberán elevar a la UPME o quien haga sus veces una solicitud motivada, acompañada de la siguiente información:





1. Permiso de cultivo vigente expedido por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario Único del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en la sección relativa al permiso de cultivo o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.
2. Indicación del número de galones de combustibles que solicitan como cupo.
3. Certificación del distribuidor mayorista sobre el número de galones de combustibles consumidos en el año inmediatamente anterior.
4. Certificación expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la Entidad que este designe, en donde se señale que el referido cultivo corresponde a la acuicultura en los términos de este Decreto.
5. Extensión del cultivo de que trate, medido en hectáreas o metros cuadrados de espejo de agua.
6. Indicación de la especie hidrobiológica cultivada y de la producción obtenida en el año inmediatamente anterior, expresada en kilos o toneladas y su proyección para el siguiente o de la expectativa de producción para las empresas, según sea el caso.
7. Inventario de los motores que utilizarán el combustible y el uso de los mismos según sea para generar energía, bombear agua o cualquier otro propósito propio de la actividad de acuicultura de que se trate.
8. Descripción de las facilidades de almacenamiento de combustible con que cuente la empresa solicitante en las instalaciones acuícolas donde se proyecta el consumo.
9. Indicación del medio de transporte que se utilice para llevar el combustible a las fincas acuícolas y si este transporte es responsabilidad del solicitante o del proveedor.
- 10 Razón social del distribuidor mayorista que proveerá los combustibles.
11. Proyecto de incrementos de consumo durante el año.





También serán beneficiarios de los cupos de combustible de que trata esta sección, las naves de bandera extranjera que cuenten con permiso vigente de operación en aguas jurisdiccionales colombianas, se encuentren afiliados a una empresa nacional y que desembarquen producto en puertos colombianos.

Para el efecto las empresas deberán presentar ante la UPME o quien haga sus veces, la solicitud acompañada de la siguiente información:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la empresa, con no menos de un (1) mes de expedición.
2. Nombre de la nave de bandera extranjera y copia de la constancia del registro ante la CIAT de que la embarcación se encuentra inscrita, si se trata de naves atuneras.
3. Constancia del ICA o quien haga sus veces, a partir del procedimiento que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señalando los volúmenes mínimos de producto pesquero a desembarcar a la respectiva empresa nacional, para efectos de autorizar el cupo de combustible a la nave de bandera extranjera.
4. Garantía bancaria, correspondiente al 10% del valor del producto pesquero que descargará en aguas colombianas.

Los cupos de consumo de que trata este artículo se establecerán anualmente mediante resolución motivada, teniendo en cuenta la información actualizada de la flota pesquera industrial y las áreas de cultivo dedicadas a la acuicultura registradas en el Instituto de Desarrollo Rural. INCODER o la entidad que haga sus veces y las actividades de cabotaje y remolque desarrolladas en las costas colombianas según registros de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional -Dimar-.

El acto administrativo mediante el cual se establezcan los cupos de combustible exento deberá proferirse a más tardar el 28 de febrero de cada año. Para efectos de hacer seguimiento y control a los cupos de diésel marino, la UPME o quien haga sus veces informará inmediatamente a la Dirección General Marítima - DIMAR- los beneficiarios de estos cupos, cada vez que quede en firme el cupo para cada beneficiario.





El beneficiario solo puede acceder al cupo y recibir combustible exento desde el día en que el correspondiente cupo establecido en el acto administrativo quede en firme y sea comunicado a la Dimar. En ese mes se entregará el combustible de forma proporcional. Si se trata de la asignación de nuevos cupos, el beneficiario seguirá consumiendo el cupo de combustible otorgado el año anterior, hasta tanto el nuevo cupo establecido en el acto administrativo quede en firme y comunicado a la Dimar.

La Dirección General Marítima, Dimar, por intermedio de las Capitanías de Puerto, será la encargada de llevar el control al cupo de consumo asignado por la UPNIE a cada nave, el cual se efectuará a través de un sistema de descuento del cupo mensual asignado, que se registrará cada vez que la Capitanía de Puerto expide el Zarpe, verifique con el informe del inspector de contaminación la cantidad de combustible tomada ante el distribuidor mayorista o minorista, según corresponda y haya otorgado al responsable de la embarcación un "Certificado de cupo de exención", que para el efecto haya diseñado.

Cada vez que se solicite el Zarpe, el responsable de la embarcación deberá presentar la copia del último "Certificado de cupo de exención" y deberá solicitar a la Capitanía de Puerto la designación de un Inspector de Contaminación a costa del beneficiario de la exención, quien verificará la cantidad tomada de combustible, exento requerido por la embarcación para su operación, sin que sobrepase la capacidad de carga de combustible establecido en el "Certificado de capacidad de transporte máximo de combustible" expedido por la Dimar.

La entrega física de los combustibles se debe realizar a través de los distribuidores mayoristas o de las estaciones de servicio marítimo debidamente habilitadas para el efecto, de acuerdo con lo establecido en la subsección "Distribución de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo del presente Decreto

El cupo anual de consumo se dividirá en doce cuotas, para determinar el consumo máximo mensual. Los cupos anuales divididos en cuotas mensuales serán acumulables hasta en forma bimestral, trimestral y cuatrimestral, para el caso de las empresas acuicultoras, para las naves de 60 a 300 toneladas de





registro bruto de bandera nacional o extranjera y las naves de 301 toneladas de registro bruto de bandera nacional o extranjera, afiliados a una empresa nacional, respectivamente.

En ningún evento podrán acumularse saldos de cupos de meses anteriores. En el caso de las empresas acuicultoras, las naves de 60 a 300 toneladas de registro bruto de bandera nacional o extranjera y las naves de 301 toneladas de registro bruto de bandera nacional o extranjera, afiliadas a una empresa nacional, terminado un bimestre, trimestre o cuatrimestre, respectivamente, contado a partir de que el cupo quede en firme y comunicado a la Dimar, no podrán solicitar acumulación de combustible dejado de consumir en el bimestre, trimestre y cuatrimestre, para períodos posteriores.

En aquellos casos en que la embarcación no tenga disponible cupo de consumo de combustible exento, la Capitanía de Puerto al momento de recibir la solicitud de Zarpe informará al responsable de la embarcación de tal situación y por tanto no expedirá ningún certificado para la compra de combustible exento. En este caso la embarcación podrá proveerse de combustible gravado en las condiciones del mercado.

PARÁGRAFO . Es responsabilidad de la Dirección General Marítima, Dimar, informar a la UPME, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el nombre y las especificaciones de aquellas naves que se registren para el desarrollo de las actividades de pesca o de cabotaje, así como de aquellas naves que por alguna razón les sea cancelada la matrícula o el permiso de pesca o de operación en aguas jurisdiccionales colombianas.

Lo anterior, con el fin de que la UPME autorice, dentro del mes calendario en curso, los cupos de consumo de combustible exento asignado a aquellas naves que apenas ingresan al sistema y para que cancele los cupos otorgados a las naves a las cuales se les canceló la matrícula o el permiso. En este mismo sentido, la UPME podrá cancelar los cupos a aquellas naves que habiéndoseles otorgado cupo, no hagan uso del mismo por más de tres (3) meses, sin que medie causa justificada y en cualquier momento a partir de la comunicación motivada que sobre el particular profiera la Dirección General Marítima -Dimar- el Ministerio de Minas y Energía o cualquier autoridad de control.





Parágrafo. La UPME actualizará, mediante actos administrativos, los procedimientos para la entrega de información a que hace referencia el presente artículo, advirtiéndole que si no presenta la información dentro de los plazos que se señalen, salvo que exista causa justificada, se perderá el derecho a la fijación del cupo por parte de la UPME para el año respectivo.

"Parágrafo transitorio. Para efectos de la asignación de cupos de diésel marino para el año 2009, la UPME podrá otorgarlos, a más tardar veinte (20) días después del 22 de mayo de 2009, con el fin de incluir aquellos actores que no hubieren sido objeto de asignación en la fecha límite del 28 de febrero del año en curso y que presenten la respectiva solicitud dentro de los diez (10) días siguientes al 19 de julio de 2002 ante dicha Unidad, con el lleno de los requisitos."

Por lo tanto, se consultó a la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, el cupo asignado a esas actividades de pesca, entidad que compartió las Resoluciones por medio de las cuales se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM que se han otorgado a las naves de bandera nacional para los últimos cinco (5) años. Por otro lado, se relaciona el volumen expresado en galones por mes correspondiente las embarcaciones pesqueras para San Andrés y Providencia:

Asignación cupos de diesel marino - San Andrés			
Año	Resolución	Clasificación	Galones/mes
2020	Resolución 000077 de 2020	Pesca	109.260
2021	Resolución 000041 de 2021		437.720
2022	Resolución 000098 de 2022		28.290
2023	Resolución 000240 de 2023		45.220
2024	Resolución 000111 de		79.475





	2024		
--	------	--	--

Asignación cupos de diesel marino – Providencia			
Año	Resolución	Clasificación	Galones/mes
2024	Resolución 000111 de 2024	Pesca	24.260

En cuanto al valor estimado de las exenciones de combustible entregado en los últimos cinco (5) años, calculado por la Dirección de Hidrocarburos, incluyendo el corrido de 2024, de manera atenta se remite la estimación del monto por año y en pesos del cupo UPME al consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las embarcaciones pesqueras para San Andrés y Providencia:

Asignación cupos de diesel marino - San Andrés					
Año	Resolución	Clasificación	Galones/mes	Estimación de la exención a la sobretasa al Año (COP)	
2020	Resolución 000077 de 2020	Pesca	109.260	\$	267.468.480,00
2021	Resolución 000041 de 2021		437.720	\$	1.581.044.640,00
2022	Resolución 000098 de 2022		28.290	\$	102.183.480,00
2023	Resolución 000240 de 2023		45.220	\$	183.954.960,00
2024	Resolución 000111 de 2024		79.475	\$	355.730.100,00

Asignación cupos de diesel marino - Providencia				
Año	Resolución	Clasificación	Galones/	Estimación de la exención al

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Teléfono: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180





		ón	mes	Año (COP)
2024	Resolución 000111 de 2024	Pesca	24.260	\$ 108.587.760,00

Anexos:

1. Resolución UPME 77 de 2020.
2. Resolución UPME 41 de 2021
3. Resolución UPME 98 de 2022.
4. Resolución UPME 240 de 2023.
5. Resolución UPME 111 de 2024.
6. Resolución MME 40478 de 2023.

Sin ser otro el motivo de la presente, me despido cordialmente.



Luz Dary Carmona Moreno
Jefe
Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:

Ministerio Del Interior - (notificaciones_pqrs@mininterior.gov.co) - CR 8 # 12B - 31 - BOGOTÁ - D.C.

Ministerio Del Interior - (servicioalciudadano@mininterior.gov.co) - Carrera 8 No. 7 - 83 - BOGOTÁ - D.C.

Dirección De La Autoridad Nacional De Consulta Previa - (felipe.valencia@mininterior.gov.co) - CL 12 B # 8 - 42 - AIPE - HUILA

Anexos: 6 anexos

Elaboró: Francisco Hernando Vanegas Toro

Revisó: Héctor Pérez Cardona, Luz Dary Carmona Moreno

Aprobó: Luz Dary Carmona Moreno

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 - 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Correo: lineaetica@minenergia.gov.co, (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180





RE: Estado plantas centrales COCANA

Desde NELSON JAVIER DUEÑAS VEGA <njduenas@minenergia.gov.co>

Fecha Mié 04/12/2024 16:46

Para OMAR OLARTE TRIANA <oolarte@minenergia.gov.co>; ALCY FERNANDO MARTINEZ ARDILA <afmartineza@minenergia.gov.co>; CRISTIAN DANIEL VILLARREAL PARROQUIANO <cdvillarreal@minenergia.gov.co>; ANDREA CAROLINA VELANDIA RODRIGUEZ <acvelandia@minenergia.gov.co>; JUAN CAMILO MENDOZA MARTINEZ <jcmendoza@minenergia.gov.co>

CC ANDRES FELIPE RODRIGUEZ DIAZ <afrodriguez@minenergia.gov.co>; ANA MARIA CAIRASCO AGUDELO <amcairasco@minenergia.gov.co>

Buenas tardes Omar,

Con relación a las plantas que se encuentran en estado obsoleto, en mi criterio, podemos solicitar a la SAF que inicie la gestión pertinente para transferirlas a título gratuito a CENTRAL DE INVERSIONES -CISA-, en el marco del artículo 330 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida), que establece la obligación para las entidades públicas del orden nacional de transferir a la Central de Inversiones S.A -CISA-, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, lo primero es saber si esas plantas ya se encuentran registradas en los estados financieros del Ministerio. ¿Cuál es el estado del registro?

Lo segundo, pienso, es contar con un concepto técnico sobre la obsolescencia y que definitivamente no van a ser utilizadas. Se requiere también un inventario y un valor estimado, con el finde remitir memorando a SAF.

Creo conveniente trabajar este asunto en paralelo con los otros temas de las plantas de conexión COCANA, por lo que deberíamos hacer mesa de seguimiento aparte.

Pendiente de comentarios.

Sds.

De: OMAR OLARTE TRIANA <oolarte@minenergia.gov.co>

Enviado: Jueves, 2 de diciembre de 2024 14:53

Para: NELSON JAVIER DUEÑAS VEGA <njduenas@minenergia.gov.co>; ALCY FERNANDO MARTINEZ ARDILA <afmartineza@minenergia.gov.co>; CRISTIAN DANIEL VILLARREAL PARROQUIANO <cdvillarreal@minenergia.gov.co>; ANDREA CAROLINA VELANDIA RODRIGUEZ <acvelandia@minenergia.gov.co>; JUAN CAMILO MENDOZA MARTINEZ <jcmendoza@minenergia.gov.co>
Cc: ANDRES FELIPE RODRIGUEZ DIAZ <afrodriguez@minenergia.gov.co>; ANA MARIA CAIRASCO AGUDELO <amcairasco@minenergia.gov.co>
Asunto: Estado plantas centrales COCANA

Cordial y atento saludo.

De acuerdo con el compromiso de la reunión de la semana anterior, adjunto el estado de las plantas de las centrales COCANA.

Atento a observaciones.

Gracias

OMAR OLARTE TRIANA

Grupo de Supervisión

Dirección de Energía Eléctrica

Ministerio de Minas y Energía

oolarte@minminas.gov.co

Calle 43 No. 57-31 CAN

Conmutador (57 – 1) 2 200 300 Ext. 2420

Celular: 3057532460

Bogotá, Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA



(APROBÓ)nmrey,



consulta depreciación activos Guapi

Desde NELSON JAVIER DUEÑAS VEGA <njduenas@minenergia.gov.co>

Fecha Mar 10/12/2024 14:17

Para ANDRES DAVID NONTIEN NUNEZ <adnontien@minenergia.gov.co>; JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ MONTEALEGRE <jerodriguez@minenergia.gov.co>

CC ANDRES FELIPE RODRIGUEZ DIAZ <afrodriguez@minenergia.gov.co>

Buenas tardes Andrés David,

Actualmente en la DEE estamos analizando la posibilidad de enajenar activos en desuso de propiedad del MME, a una entidad territorial, consistentes en plantas eléctricas diésel, que ya cumplieron su vida útil, en aplicación del artículo 29 de la Ley 2099 de 2021. Para ello, esta norma señala que los activos "se encuentren depreciados siempre y cuando el costo de inversión de estos activos no se incluya en el cálculo del costo de prestación del servicio de energía eléctrica o gas combustible en las tarifas de los usuarios".

Se trata de dos plantas diésel que hacen parte de la central térmica de Guapi. Se encontró en el documento Centro de costos saldos, que la central Térmica de Guapi se registró dos veces en los estados financieros de la entidad. El primero mediante el número de activo 8866 el 25 de mayo de 2012, referente contrato de construcción GSA-079-2009 y el segundo registro, número de activo 9311 el 31 de agosto de 2017 contrato especial AOM GGC-102-2015.

CONSULTA:

1. ¿Cuál es el estado de depreciación de los activos?
2. ¿teniendo en cuenta que están en manos de un tercero, en desuso, podría aplicarse una depreciación sobre los activos?
3. ¿a través de qué clase de documento contable podría constatarse la depreciación?

Gracias.

Nelson Javier Dueñas V.
Dirección de Energía Eléctrica
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 # 57-31, Bogotá D.C.
Tel. (1) 2200-300



(APROBÓ)nmrey,